

INE/CG189/2016

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE DA CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DE LA H. SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, RECAÍDA AL RECURSO DE APELACIÓN IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE SUP-RAP-43/2016, INTERPUESTO POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, EN CONTRA DEL DICTAMEN CONSOLIDADO Y LA RESOLUCIÓN IDENTIFICADOS CON LOS NÚMEROS DE ACUERDO INE/CG20/2016 E INE/CG21/2016, RESPECTO DE LAS IRREGULARIDADES ENCONTRADAS EN LA REVISIÓN DE LOS INFORMES DE PRECAMPAÑA DE LOS INGRESOS Y EGRESOS DE LOS PRECANDIDATOS AL CARGO DE GOBERNADOR, CORRESPONDIENTE AL PROCESO ELECTORAL LOCAL EXTRAORDINARIO 2015-2016 EN EL ESTADO DE COLIMA, APROBADA EN SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL CONSEJO GENERAL CELEBRADA EL VEINTISIETE DE ENERO DE DOS MIL DIECISÉIS

ANTECEDENTES

I. En sesión extraordinaria celebrada el veintisiete de enero de dos mil dieciséis, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el Dictamen Consolidado y la Resolución **INE/CG20/2016** y **INE/CG21/2016**, respectivamente, relativo a las irregularidades encontradas en el Dictamen Consolidado de la revisión de los Informes de Precampaña de los Ingresos y Egresos de los precandidatos al cargo de Gobernador, correspondiente al Proceso Electoral Local Extraordinario 2015-2016 en el estado de Colima.

II. **Recurso de apelación.** Inconforme con la resolución mencionada, el veintiocho de enero de dos mil dieciséis, el Licenciado Pablo Gómez Álvarez, en su carácter de representante propietario del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, presentó recurso de apelación ante la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, en contra de la Resolución **INE/CG21/2016**, de fecha veintisiete de enero de dos mil dieciséis, emitida por el citado órgano administrativo electoral. Dicho medio de impugnación quedó radicado en la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el expediente identificado con la clave **SUP-RAP-43/2016**.

III. Desahogado el trámite correspondiente, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, resolvió el recurso referido, en sesión pública celebrada el treinta de marzo de dos mil dieciséis, determinando en su Único Punto Resolutivo, lo que a continuación se transcribe:

“(…)

ÚNICO. *Se **revoca**, en la materia de la impugnación, la resolución combatida, para los efectos precisados en la parte final de la presente ejecutoria.*

(…)”

IV. Derivado de lo anterior, si bien es cierto el recurso de apelación **SUP-RAP-43/2016** tuvo por efectos únicamente revocar la Resolución INE/CG21/2016, también lo es que el Dictamen Consolidado forma parte de la motivación de la Resolución que se acata e interviene para los efectos ordenados por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, motivo por el cual también se procede a su modificación; por lo que, con fundamento en los artículos 191, numeral 1, incisos c), d) y g); 199, numeral 1, incisos c), d), y g) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y toda vez que conforme al artículo 25 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, las sentencias que dicte la Sala Superior del Tribunal Electoral son definitivas e inatacables, se presenta el Proyecto de mérito.

C O N S I D E R A N D O

1. Que de conformidad con lo establecido en los artículos 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 25, numeral 1, inciso a), n) y s) de la Ley General de Partidos Políticos; así como 44, numeral 1, inciso j); 190, numeral 1 y 191, numeral 1, incisos c) y d) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; es facultad de este Consejo General conocer de las infracciones e imponer las sanciones administrativas correspondientes por violaciones a los ordenamientos legales y reglamentarios derivadas de la revisión de los Informes de los Ingresos y Egresos de los precandidatos al cargo de Gobernador en el estado de Colima, correspondiente al Proceso Electoral Local Extraordinario 2015-2016.

2. Que conforme al artículo 5 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, este Consejo General está obligado a acatar las resoluciones del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en este caso del recurso de apelación identificado con la clave alfanumérica **SUP-RAP-43/2016**.

3. Que el treinta de marzo de dos mil dieciséis, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación resolvió únicamente revocar la Resolución **INE/CG21/2016**, también lo es que el Dictamen Consolidado forma parte de la motivación de la resolución que se acata e interviene para los efectos ordenados por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, motivo por el cual también se procede a su modificación, para los efectos precisados en el presente Acuerdo. Así, a fin de dar cumplimiento al mismo, se procederá a modificar el Dictamen Consolidado y la Resolución de mérito, por lo que hace al considerando 18.1.1 de esta última, es decir, lo correspondiente al Partido Acción Nacional, observando a cabalidad las bases establecidas en la referida ejecutoria.

4. Que por lo anterior y en razón al Considerando CUARTO de la sentencia emitida en el expediente SUP-RAP-43/2016 relativo al estudio de fondo, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, determinó lo que se transcribe a continuación:

“CUARTO. Estudio de Fondo. La pretensión del recurrente es que la Sala Superior revoque la resolución impugnada y ordene que se emita otra para analizar la responsabilidad del entonces precandidato del Partido Acción Nacional a Gobernador del Estado de Colima en el pasado proceso comicial extraordinario.

La litis de la controversia planteada consiste en determinar si la resolución combatida se dictó conforme a Derecho, o si por el contrario, se debe revocar para que se emita otra en la que se determine la responsabilidad del otrora precandidato del Partido Acción Nacional.

La causa de pedir deriva de que en la resolución impugnada carece de exhaustividad porque la responsable omitió analizar la responsabilidad del precandidato del Partido Acción Nacional a la gubernatura de la entidad citada, en el pasado Proceso Electoral extraordinario, esto es, que únicamente se consideró como responsable de la sanción pecuniaria al ente político Partido Acción Nacional, eximiendo al precandidato Jorge Luis Preciado Rodríguez por la infracción de no presentar el informe de gastos de

precampaña o campaña, previsto en la ley; omisión que generó la ilegalidad del fallo controvertido.

*La Sala Superior considera que asiste la razón al recurrente porque de la lectura de la resolución combatida, se advierte que **el Consejo General del Instituto Nacional Electoral sólo sancionó al partido político al que pertenece el precandidato a quien se atribuye haber dejado de presentar los informes de gastos que debió exhibir conforme lo obliga la normatividad, sin que haya realizado pronunciamiento respecto de la responsabilidad que le derivó a Jorge Luis Preciado Rodríguez, por ese incumplimiento y quien ostentó el carácter de precandidato a Gobernador como se desprende del contenido de la propia resolución impugnada.***

Como se deriva del contenido de la resolución impugnada, el órgano electoral responsable únicamente resolvió respecto de la responsabilidad del Partido Acción Nacional, imponiéndole la sanción correspondiente, sin que haya realizado pronunciamiento respecto de su precandidato.

Las reformas constitucional y legal en materia político-electoral del dos mil catorce, modificaron, entre otros componentes fundamentales del vigente sistema electoral, los relativos a las actividades de fiscalización de los ingresos y gastos correspondientes a las precampañas electorales.

Así, se puede derivar válidamente que se creó un régimen de responsabilidad solidaria entre los partidos políticos y las coaliciones, con los respectivos precandidatos, con relación a la presentación de informes de ingresos y egresos, como se muestra enseguida:

*a. **Facultad fiscalizadora.** Conforme con el artículo 41, párrafo segundo, Base V, Apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la fiscalización de las finanzas de los Partidos Políticos Nacionales estará a cargo de un órgano técnico del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, dotado de autonomía de gestión y en el cumplimiento de sus atribuciones no estará limitado por los secretos bancario, fiduciario y fiscal.*

*Por su parte, los artículos 190 y 191, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, disponen que la fiscalización de las finanzas de los **partidos políticos** y de las campañas de los **candidatos** esté a cargo del Consejo General por conducto de la Comisión de Fiscalización.*

Entre las facultades del Consejo General del Instituto Nacional Electoral se encuentran las siguientes: a) **emitir** los **Lineamientos** específicos en materia de fiscalización, contabilidad y registro de operaciones de los partidos políticos; b) en función de la capacidad técnica y financiera del Instituto, desarrollar, implementar y administrar un sistema en línea de contabilidad de los partidos políticos, así como establecer mecanismos electrónicos para el cumplimiento de las obligaciones de éstos en materia de fiscalización; c) resolver en definitiva el proyecto de Dictamen Consolidado, así como la resolución de cada uno de los informes que están obligados a presentar los partidos políticos; d) **vigilar** que en el **origen** y aplicación de los recursos de los partidos políticos se observen las disposiciones legales; y, e) en caso de **incumplimiento** de obligaciones en materia de **fiscalización** y contabilidad, **imponer** las **sanciones** que procedan conforme a la normatividad aplicable.

b. Obligación de rendir informes de ingresos y egresos.

De conformidad con lo previsto en los artículos 72 a 80 de la Ley General de Partidos Políticos, los institutos políticos deberán **presentar informes** de actividades ordinarias y de Proceso Electoral.

Sumado a estos informes ordinarios, rendirán los relativos a los procesos electorales, para lo cual harán uno de precampaña otro de campaña.

c. Informes de precampaña. Las reglas relativas a la presentación de este tipo de informe son las siguientes:

- A más tardar en el mes de octubre del año previo al de la elección, el Consejo General determinará los topes de gasto de precampaña por precandidato y tipo de elección para la que pretenda ser postulado. El tope será equivalente al veinte por ciento del establecido para las campañas inmediatas anteriores, según la elección de que se trate;

- El Consejo General, a propuesta de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, determinará los requisitos que cada precandidato debe cubrir al presentar el informe de ingresos y gastos de precampaña. En todo caso, éste deberá ser entregado al órgano interno del partido competente a más tardar dentro de los siete días siguientes al de la jornada comicial interna o celebración de la asamblea respectiva.

- Los informes de precampaña deberán ser presentados por los partidos políticos para cada uno de los precandidatos o candidatos a cargos de elección popular, registrados para cada tipo de precampaña, especificando el origen y monto de los ingresos, así como los gastos realizados;

- Los candidatos y **precandidatos son responsables solidarios del cumplimiento de los informes de campaña y precampaña.** Para tales efectos, **se analizarán de manera separada las infracciones en que incurran;**

- **Los informes deberán presentarse a más tardar dentro de los diez días siguientes al de la conclusión de las precampañas;**

- Una vez entregados los informes de gastos de precampaña, la Unidad Técnica tendrá un término de quince días para su revisión;

- La Unidad Técnica informará a los partidos políticos, en su caso, la existencia de errores u omisiones técnicas y los prevendrá para que en el término de siete días contados a partir de su notificación, presenten las aclaraciones o rectificaciones que consideren pertinentes;

- Concluido el término señalado anteriormente, la Unidad Técnica contará con un término de diez días para emitir el Dictamen Consolidado, así como el Proyecto de Resolución respectivo para someterlo a consideración de la Comisión de Fiscalización; y

- La Comisión de Fiscalización contará con seis días para aprobar los proyectos emitidos por la Unidad Técnica y, una vez concluido el periodo de seis días, lo presentará en el plazo de setenta y dos horas ante el Consejo General, el cual contará con un plazo de seis días, para su discusión y aprobación.

d. Finalidad de la fiscalización. Los partidos políticos tienen la obligación de presentar informes de precampañas, respecto del origen y destino de los recursos que obtengan para el desarrollo de los procesos internos de selección de sus candidatos, de manera individual por cada uno de los precandidatos y para cada precandidatura, para lo cual, deberán acompañar la totalidad de la documentación soporte dentro de los plazos establecidos por la normativa electoral.

Por ende, resulta evidente que una de las finalidades perseguidas por el legislador al señalar como obligación de los partidos políticos y **precandidatos** el rendir cuentas ante la autoridad fiscalizadora de manera transparente, **es inhibir conductas que tengan por objeto y/o resultado impedir el adecuado funcionamiento de la actividad fiscalizadora electoral, preservar una contienda auténtica, transparente, equitativa.** En efecto, la finalidad es precisamente garantizar que la actividad de tales entes

políticos y de sus precandidatos se desempeñe en apego a los cauces legales.

e. Consecuencias del incumplimiento en materia de fiscalización.

Conforme con los artículos 229 y 443, párrafo 1, incisos d) y l) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales las consecuencias por incumplir con las obligaciones de rendición de cuentas de los ingresos y egresos de las precampañas electorales, son las siguientes para los **precandidatos**.

Si un precandidato incumple la obligación de entregar el informe de ingresos y gastos de precampaña dentro del plazo establecido y hubiese obtenido la mayoría de votos en la consulta interna o en la asamblea respectiva, no podrá ser registrado legalmente como candidato.

Los precandidatos que sin haber obtenido la postulación a la candidatura omitan entregar el informe antes señalado serán sancionados en los términos de lo establecido por el Libro Octavo de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Los precandidatos que rebasen el tope de gastos de precampaña previsto por el Consejo General **serán sancionados con la cancelación de su registro** o, en su caso, **la pérdida de la candidatura obtenida**. En el último supuesto, los partidos conservan el derecho de realizar las sustituciones que procedan.

f. Garantía de audiencia en la rendición de los informes de precampaña. La doctrina y la jurisprudencia han aceptado, que en cualquier tipo de proceso o procedimiento, las partes involucradas deben contar con garantías que les permitan la defensa adecuada de sus derechos, acorde con el derecho fundamental al debido proceso reconocido en el artículo 14, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

(...)

De ese modo, la obligación de rendir los informes de gasto de precampañas, conforme con los artículos 25, párrafo 1, inciso s); 79, párrafo 1, inciso a) de la Ley General de Partidos Políticos, si bien, **la obligación original para rendirlos es a cargo de los partidos políticos, los precandidatos son obligados solidarios en ello.**

En ese tenor, la responsabilidad solidaria en materia electoral se deriva del incumplimiento de las obligaciones previstas legalmente, toda vez que la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales establece

en los artículos 229, numerales 3 y 4; 442, numeral 1, inciso c); 445, numeral 1, incisos a) a f), lo siguiente:

Si un precandidato incumple con entregar su informe de ingresos y gastos de precampaña dentro del plazo de siete días siguientes al de la jornada comicial interna o celebración de la asamblea respectiva, y hubiese obtenido la mayoría de votos en la consulta interna o en la asamblea respectiva, no podrá ser registrado legalmente como candidato.

Asimismo, los precandidatos que sin haber obtenido la postulación a la candidatura no entreguen el informe antes señalado serán sancionados en los términos de lo señalado en el Libro Octavo de esa Ley comicial sustantiva; y, los precandidatos que rebasen el tope de gastos de precampaña establecido por el Consejo General serán sancionados con la cancelación de su registro o con la pérdida de la candidatura obtenida.

Como resultado de lo expuesto, se puede concluir válidamente que el régimen de responsabilidad solidaria que se establece en el sistema electoral entre partidos políticos o coaliciones y los precandidatos, deriva del nexo o vínculo entre éstos, para dar coherencia al sistema de fiscalización ante el eventual incumplimiento de la candidatura que postulan a cargo de elección popular obliga al Instituto Nacional Electoral, frente a cada irregularidad encontrada en los dictámenes consolidados de la revisión de los informes de precampaña, a determinar al sujeto responsable, ya sea al partido político, coalición y/o precandidato, con la finalidad de calificar las faltas cometidas, en su caso, por cada uno y, en consecuencia, a vincular al obligado solidario al cumplimiento de las sanciones que correspondan.

Esto es así, porque con base en el marco jurídico relatado se desprenden hipótesis de responsabilidades constreñidas exclusivamente a los precandidatos.

En el sistema electoral mexicano se desprende que los precandidatos, partidos o coaliciones en relación con los informes de precampaña que deben presentar al Instituto Nacional Electoral, se imponen obligaciones específicas tendientes a conseguir ese objetivo, las cuales les genera responsabilidad solidaria para ello, pero en modo alguno condiciona la ulterior determinación de responsabilidades por la comisión de irregularidades, ya que ello dependerá del incumplimiento de las obligaciones que a cada partido político, o individuo en lo particular se atribuya según la infracción analizada.

En consecuencia, es inconcuso que el Instituto Nacional Electoral tiene la obligación de identificar en cada caso, los sujetos responsables de las

irregularidades detectadas; calificar las faltas detectadas; e, individualizar las sanciones.

*Precisado lo anterior, la Sala Superior concluye que el agravio analizado resulta **fundado**, porque el Consejo General del Instituto Nacional Electoral en la resolución **INE/CG21/2016** relacionada con las irregularidades encontradas en el Dictamen Consolidado de la revisión de los informes de precampaña respecto de los ingresos y gastos de los precandidatos al cargo de Gobernador, correspondientes al Proceso Electoral local extraordinario 2015-2016 en el Estado de Colima, se circunscribió a determinar las responsabilidades y ulteriores sanciones al Partido Acción Nacional, pero en modo alguno se pronunció respecto a la posible responsabilidad solidaria de su precandidato.*

En efecto, de la lectura de la resolución impugnada, se advierte que sólo se estudió, entre otros, la responsabilidad del Partido Acción Nacional, pero en modo alguno respecto a la de Jorge Luis Preciado Rodríguez, entonces precandidato de ese instituto político a Gobernador del Estado de Colima, y, mucho menos, califica las faltas e individualiza las sanciones que, en su caso, deben aplicarse.

Por todo lo anterior, asiste razón al recurrente, en tanto que el Instituto Nacional Electoral, al pronunciarse en torno a las irregularidades encontradas en el Dictamen Consolidado en estudio, pasó por alto el régimen de obligación solidaria que, en materia de informes de precampaña, la Constitución, las leyes generales y el Reglamento de Fiscalización, impuso a los partidos, coaliciones y precandidatos.

Similares consideraciones sostuvo la Sala Superior el seis de mayo de dos mil quince, al resolver el recurso de apelación SUP-RAP-153/2015 y SUP-RAP-159/2015 acumulados.

En virtud de lo expuesto, la Sala Superior, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 47, párrafo 1, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, determina que lo procedente es revocar la resolución.

En consecuencia, la autoridad responsable debe emitir, en la próxima sesión que realice, una nueva resolución en la que se pronuncie sobre la existencia o no de responsabilidad por parte del otrora precandidato Jorge Luis Preciado Rodríguez, involucrado en la comisión de las irregularidades encontradas en el Dictamen Consolidado de la revisión de los informes de precampaña respecto de los ingresos y gastos de los precandidatos al cargo de Gobernador, correspondiente al Proceso Electoral local extraordinario

2015-2015 en el Estado de Colima y, como consecuencia, proceda, en su caso, a calificar las faltas e individualizar las sanciones a que hubiere lugar.

(...)"

Lo anterior, a efecto de que esta autoridad emita una nueva determinación considerando lo expuesto anteriormente.

5. En cumplimiento a la determinación de la autoridad jurisdiccional, por lo que hace a las **Conclusiones 5, 6 y 7** del Dictamen Consolidado respecto de los Informes de Precampaña del precandidato del **Partido Acción Nacional** al cargo de Gobernador en el estado de Colima, esta autoridad revisó exhaustivamente el soporte documental presentado por el partido político, estableciendo la existencia o no de responsabilidad por parte del C. Jorge Luis Preciado Rodríguez, como entonces precandidato de dicho instituto político, respecto a la comisión de las irregularidades encontradas en el Dictamen Consolidado de la revisión de los Informes de Precampaña respecto de los ingresos y gastos de los precandidatos al cargo de Gobernador correspondiente al Proceso Electoral Local Extraordinario 2015-2016 en el estado de Colima y, en su caso, a calificar las faltas e individualizar las sanciones a que hubiere lugar, observando en todo momento la garantía de audiencia correspondiente.

En atención a lo anterior, este Consejo General procedió a acatar la sentencia, para lo cual se realizaron las siguientes acciones en congruencia con el sentido de la sentencia:

Conclusión 5	
Conclusión	El PAN reportó gastos por \$61,819.61, con costos inferiores al precio de mercado, valuados en un monto de \$158,845.91, determinándose una diferencia de \$97,026.30 por concepto de ingresos de origen prohibido.
Efectos	La autoridad se pronuncie sobre la existencia o no de responsabilidad por parte del otrora precandidato Jorge Luis Preciado Rodríguez , involucrado en la comisión de las irregularidades encontradas en el Dictamen Consolidado de la revisión de los informes de precampaña respecto de los ingresos y gastos de los precandidatos al cargo de Gobernador, correspondiente al Proceso Electoral local extraordinario 2015-2015 en el Estado de Colima y, como consecuencia, proceda, en su caso, a calificar las faltas e individualizar las sanciones a que hubiere lugar.

Conclusión 5	
Acatamiento	Se formularon los razonamientos por los cuales el otrora precandidato Jorge Luis Preciado no tiene responsabilidad en la comisión de las irregularidades. En atención a lo anterior, el Partido Acción Nacional es el responsable de las mismas.

Conclusión 6	
Conclusión	El PAN omitió proporcionar los permisos por la colocación de lonas por un importe de \$18,423.00.
Efectos	La autoridad se pronuncie sobre la existencia o no de responsabilidad por parte del otrora precandidato Jorge Luis Preciado Rodríguez, involucrado en la comisión de las irregularidades encontradas en el Dictamen Consolidado de la revisión de los informes de precampaña respecto de los ingresos y gastos de los precandidatos al cargo de Gobernador, correspondiente al Proceso Electoral local extraordinario 2015-2015 en el Estado de Colima y, como consecuencia, proceda, en su caso, a calificar las faltas e individualizar las sanciones a que hubiere lugar.
Acatamiento	Se formularon los razonamientos por los cuales el otrora precandidato Jorge Luis Preciado no tiene responsabilidad en la comisión de las irregularidades. En atención a lo anterior, el Partido Acción Nacional es el responsable de las mismas.

Conclusión 7	
Conclusión	El PAN omitió registrar gastos por concepto de vehículos, equipo de seguridad y dron observados en las visitas de verificación en los eventos realizados por el precandidato por un importe de \$15,151.28.
Efectos	La autoridad se pronuncie sobre la existencia o no de responsabilidad por parte del otrora precandidato Jorge Luis Preciado Rodríguez, involucrado en la comisión de las irregularidades encontradas en el Dictamen Consolidado de la revisión de los informes de precampaña respecto de los ingresos y gastos de los precandidatos al cargo de Gobernador, correspondiente al Proceso Electoral local extraordinario 2015-2015 en el Estado de Colima y, como consecuencia, proceda, en su caso, a calificar las faltas e individualizar las sanciones a que hubiere lugar.
Acatamiento	Se formularon los razonamientos por los cuales el otrora precandidato Jorge Luis Preciado no tiene responsabilidad en la comisión de las irregularidades. En atención a lo anterior, el Partido Acción Nacional es el responsable de las mismas.

6. Que la Sala Superior, al dejar intocadas las demás consideraciones que sustentan el Dictamen consolidado y la Resolución de mérito; y derivado de la valoración realizada en cumplimiento a lo ordenado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, este Consejo General modifica tanto el Dictamen Consolidado como la Resolución identificados con los números **INE/CG20/2016 e INE/CG21/2016**, respectivamente, relativo al Dictamen Consolidado respecto de la revisión de los Informes de Precampaña de los Ingresos y Egresos de los precandidatos al cargo de Gobernador, correspondiente al Proceso Electoral Local Extraordinario 2015-2016 en el estado de Colima, en la parte conducente al Partido Acción Nacional, en los términos siguientes:

“(…)

18.1.1. PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

(…)

a) En el capítulo de Conclusiones Finales de la Revisión de los Informes, visibles en el cuerpo del Dictamen Consolidado correspondiente, se estableció la siguiente conclusión sancionatoria de carácter formal, misma que tiene relación con el apartado de egresos.

Es importante señalar que la actualización de faltas formales no acreditan una afectación a valores sustanciales protegidos por la legislación aplicable en materia de fiscalización, si no únicamente representan infracciones en la rendición de cuentas, en este sentido, la falta de entrega de documentación requerida y los errores en la contabilidad y documentación soporte de los ingresos y egresos de los partidos políticos no representan un indebido manejo de recursos.

Por otro lado, el Dictamen Consolidado es el documento emitido por la autoridad fiscalizadora que contiene el resultado de las observaciones realizadas durante la revisión de los informes, en las cuales se advierten los errores o irregularidades que se actualizaron y en su caso, las aclaraciones que realizaron los entes políticos a cada una de ellas.

Consecuentemente, en la resolución de mérito se analizan las conclusiones sancionatorias contenidas en el Dictamen Consolidado, mismas que representan las determinaciones de la autoridad fiscalizadora, una vez que ha cumplido con todas las etapas de revisión de los Informes en comento, esto es, una vez que se

ha respetado la garantía de audiencia y se han valorado los elementos de prueba presentados por los sujetos obligados. En tal sentido, el Dictamen Consolidado presenta el desarrollo de la revisión de los informes en sus aspectos jurídico y contable; y forma parte de la motivación de la presente Resolución.

Visto lo anterior, el principio de legalidad contemplado en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se cumple con precisar la irregularidad cometida y los preceptos legales aplicables al caso; así como la remisión a las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas en el Dictamen Consolidado que forma parte integral de la Resolución que aprueba este Consejo General; es decir, tiene como propósito que el partido político conozca a detalle y de manera completa la esencia de todas las circunstancias y condiciones que determinaron el acto de voluntad, de manera que sea evidente y muy claro para el afectado poder cuestionar y controvertir el mérito de la decisión, permitiéndole una real y auténtica defensa.

Así, a continuación se presenta la conclusión final sancionatoria determinada por la autoridad en el Dictamen Consolidado.

Gastos

Observaciones de Gastos

Conclusión 6

'6. El PAN omitió proporcionar los permisos por la colocación de lonas por un importe de \$18,423.00.'

I. ANÁLISIS TEMÁTICO DE LA IRREGULARIDAD REPORTADA EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO.

De la verificación al 'Sistema de Captura de Formatos y Almacenamiento de la Información de Precampaña', en la cuenta 'Gastos de Propaganda', se localizó una factura por concepto de la adquisición de lonas, las cuales carecen de las autorizaciones para su colocación. A continuación se detalla el caso en comento:

NOMBRE DEL PRECANDIDATO	DATOS DEL COMPROBANTE				
	NUMERO	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
Jorge Luis Preciado Rodríguez	672	01-12-15	Ezrikam Eckhaus Solís Cámara	90 Lona impresa tipo pendón con marco de madera medidas 1.25 X 2.50 mts 3 modelos diferentes. 500 Lona impresa para casa solo ojillos 1.00 X.05 mts 3 modelos diferentes título	\$18,423.00

NOMBRE DEL PRECANDIDATO	DATOS DEL COMPROBANTE			
	NÚMERO	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO
				YA BASTA

Oficio de notificación de la observación: INE/UTF/DA-L/26305/15, recibido por el PAN el 25 de diciembre de 2015.

Escrito de respuesta: sin número de fecha 31 de diciembre de 2015.

Fecha de vencimiento: 1 de enero de 2016, el partido manifestó lo siguiente:

'9. En este punto, se menciona que del 'Sistema de Captura de Formatos y Almacenamiento de la Información de Propaganda', la cuenta 'Gastos de Propaganda', se localizó una factura por concepto de la adquisición de lonas, las cuales, carecen de las autorizaciones para su colocación.

En lo relativo a la colocación de lonas tipo pendón, destacar (sic) que las mismas, fueron entregadas a los militantes y simpatizantes que así lo solicitaron y fueron ellos quienes realizaron su colocación en sus domicilios y negocios, por lo que no existió una solicitud expresa de parte del partido o sus precandidatos para realizar la colocación de las mismas. Cabe señalar que la colocación de los pendones, se trató de un mero acto de manifestación de la voluntad de los simpatizantes y militantes, por lo que no puede, de ninguna manera, ser imputado al precandidato de este instituto Político (sic).'

Del análisis a lo manifestado por el PAN, se advirtió que ese instituto político confirmó haber entregado la propaganda cuyas dimensiones son inferiores a doce metros cuadrados, a sus militantes y simpatizantes para su colocación en inmuebles particulares, por lo que, la norma es clara al establecer que la propaganda que sea colocada con las características referidas, deberá presentar los respectivos permisos de autorización para su colocación, así como copia de las credenciales para votar de quienes otorgaron los permisos; razón por la cual, al no proporcionar la documentación solicitada, la observación se consideró no atendida.

En consecuencia, al omitir presentar los permisos para la colocación de propaganda, el PAN incumplió con lo dispuesto en el artículo 210 del Reglamento de Fiscalización.

De conformidad con lo establecido en los artículos 25, numeral 1, inciso s); 79 numeral 1, inciso a) fracciones I y II de la Ley General de Partidos Políticos, la obligación original para rendir los informes señalados recae principalmente en los partidos políticos, siendo los precandidatos obligados solidarios.

En ese sentido, el incumplimiento de lo anterior, en términos del artículo 443, numeral 1, incisos l) y m) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, constituye una infracción que tendrá como consecuencia la imposición de sanciones a los partidos políticos.

En este tenor, la obligación original de presentar los informes de precampaña es a cargo de los partidos políticos, cualquier causa excluyente de responsabilidad deberá ser aducida por éstos y deberá estar justificada y en condiciones en las que se acredite plenamente la imposibilidad de presentar la documentación requerida por la autoridad, o en su caso, a lo que legal y reglamentariamente ésta obligado.

Cabe destacar que el artículo 223 del Reglamento de Fiscalización, numeral 7, inciso c), establece que los partidos políticos serán los responsables de la información reportada mediante el Sistema de Contabilidad en Línea; esto es, existe la obligación originaria de responsabilidad de la documentación que se incorpore al referido sistema.

Por tanto, la responsabilidad de presentar informes de gastos de precampaña y de incorporar la documentación en el Sistema en Línea, es original y en un primer plano para el instituto político, como sujeto principal de la obligación y de manera solidaria en los precandidatos.

En este orden de ideas, los institutos políticos deberán acreditar ante la autoridad fiscalizadora, la realización de conductas eficaces, idóneas, jurídicas, oportunas y razonables, por medio de las cuales, acredite la imposibilidad para cumplir con su obligación en materia de fiscalización y en su caso, para subsanar la falta señalada o de presentar las aclaraciones o la documentación necesaria para desvirtuar lo observado por el órgano fiscalizador. Es así que de actualizarse dicho supuesto se aplicaría la responsabilidad solidaria para el precandidato.

Este contexto y bajo la premisa que se observen diversas irregularidades a los partidos y para efectos de hacer extensiva la responsabilidad solidaria a los precandidatos, es menester que ante los requerimientos de la autoridad fiscalizadora para presentar documentación relacionada con gastos e ingresos

encontrados en los informe de precampaña respectivos, y cuando éstos se enfrenten ante la situación de no contar con la documentación solicitada, que los institutos políticos presenten acciones eficaces, idóneas, jurídicas, oportunas y razonables, para acreditar que requirió a los precandidatos y que les haya dado vista de la presunta infracción.

En el caso concreto y de la información y documentación presentada por el partido político en el momento procesal oportuno a esta autoridad, se pueden advertir las siguientes consideraciones:

- Respecto a las actuaciones de la autoridad:
 - Que el veinticinco de diciembre de dos mil quince, el Comité Directivo Estatal de Colima del Partido Acción Nacional recibió el oficio INE/UTF/DA-L/26305/15, relativo a los errores y omisiones relativos a los Informes de Precampaña de los precandidatos a Gobernador en el estado de Colima, correspondiente al Proceso Electoral Local Extraordinario 2015-2016.
 - Que en dicho oficio, en términos del artículo 44 del Reglamento de Fiscalización, se solicitó al partido político que hiciera del conocimiento de precandidato las observaciones atinentes, a efecto que se presentaran las aclaraciones que a su derecho conviniera.
- Respecto a las actuaciones del partido político:
 - Que la factura número 672 fue expedida por la persona física con actividad empresarial Ezrikam Eckhaus Solis Camara, con fecha primero de diciembre de dos mil quince, a nombre del Partido Acción Nacional, por concepto de lonas, microperforado y calca autoadherible, por un monto total de \$26,680.00 (veintiséis mil seiscientos ochenta pesos 00/100 M.N.).
 - Que la factura número 672 fue pagada mediante cheque número 0000002, girado el primero de diciembre de dos mil quince, de la institución bancaria BBVA Bancomer, S.A., a nombre de Ezrikam Eckhaus Solis Camara. Cabe señalar que la cuenta bancaria está a nombre del Partido Acción Nacional.
 - Que el contrato de prestación de servicios fue celebrado entre el Representante Legal del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en el estado de Colima y el C. Ezrikam Eckhaus Solis Camara, cuyo objeto del contrato fue el servicio de impresión de lonas y vinil, el cual corresponde a la expedición de la factura 672.
 - Que el Partido Acción Nacional, en respuesta al oficio de errores y omisiones, manifestó que en lo relativo a la colocación de lonas, las

mismas fueron entregadas a los militantes y simpatizantes que así lo solicitaron y al tratarse de un mero acto de manifestación de la voluntad de los simpatizantes y militantes, no hay acto que imputar al precandidato de dicho instituto político.

Ahora bien, ante tales consideraciones podemos observar que cada uno de los soportes documentales presentados por el instituto político fue suscrito a nombre del propio partido político; es decir, a nombre del Partido Acción Nacional y no en particular a algún precandidato. Aunado a que existe una manifestación expresa del instituto político en la que manifiesta que las lonas fueron entregadas a militantes y simpatizantes ante la solicitud de éstos.

En tales circunstancias y derivado de las respuestas del partido, no se advierten conductas tendentes a deslindarse de la irregularidad observada, por lo que esta autoridad fiscalizadora considera que no es atribuible la responsabilidad al precandidato del partido político, toda vez que no obran constancias que el Partido Acción Nacional haya justificado, o acreditado que haya llevado a cabo conductas dirigidas para la obtención de la información o aclaraciones solicitadas.

Por lo anteriormente señalado este órgano fiscalizador colige que no es imputable la responsabilidad de la conducta infractora de mérito al precandidato involucrado en la revisión del informe, pues el partido político, en este caso es responsable directo de la conducta.

Sirve de criterio orientador el emitido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al emitir la sentencia en el recurso de apelación SUP-RAP-153/2015 y su acumulado al determinar lo siguiente:

'Aunado a ello, conforme con los precedentes invocados, los institutos políticos que pretendan ser eximidos de sus responsabilidades de rendición de informes de gastos de sus precandidatos, deberán acreditar ante la autoridad fiscalizadora competente, la realización de conductas eficaces, idóneas, jurídicas, oportunas y razonables, por medio de las cuales, se demuestren fehacientemente condiciones de imposibilidad para cumplir con la obligación de presentar los correspondientes informes de precampaña. Sobre esta lógica, frente a un requerimiento de la autoridad para presentar documentación relacionada con gastos encontrados en el monitoreo que realiza la autoridad fiscalizadora o ante la omisión de presentar los informes de gastos de los precandidatos; no es suficiente que los partidos políticos aleguen, en los oficios de errores y omisiones, una imposibilidad material para

entregar la documentación requerida y, con ello pretender que la autoridad fiscalizadora los exima de sus obligaciones en la rendición de cuentas.

Al respecto, mutatis mutandi, aplica el criterio de esta Sala Superior en el que sostiene que la ausencia de dolo para evitar la sanción por la omisión de presentar el informe sobre el origen, monto y aplicación del financiamiento que hayan obtenido para el desarrollo de sus actividades las organizaciones de observadores electorales; no puede ser eximente de responsabilidad, pues el ilícito administrativo se actualiza con independencia de la voluntad deliberada, al dejar de observarse las disposiciones legales y reglamentarias que imponen la obligación de cumplir en tiempo y forma con la rendición del informe respectivo.'

Dicha irregularidad tiene como punto medular el haber puesto en peligro los valores sustanciales protegidos por la legislación aplicable, traducida en una falta formal referida a una indebida contabilidad y un inadecuado soporte documental de los ingresos y egresos que afectan el deber de rendición de cuentas.

En consecuencia, al omitir presentar los permisos para la colocación de lonas, el PAN incumplió con lo establecido en el artículo 210 del Reglamento de Fiscalización.

De la falta descrita en el presente apartado, se desprende que se respetó la garantía de audiencia del partido político, contemplada en el artículo 80, numeral 1, c), fracciones II y III de la Ley General de Partidos Políticos, toda vez que al advertirse el incumplimiento de una obligación por parte de los sujetos obligados, la autoridad debe de hacer de su conocimiento el supuesto que se actualiza con su conducta, en la especie haber omitido presentar los permisos para la colocación de lonas; en este orden de ideas dicha conducta se hizo del conocimiento del partido a través del oficio de errores y omisiones técnicas, mediante el oficio referido en el análisis de la conclusión, por el cual la Unidad Técnica de Fiscalización notificó al partido político en cuestión, para que en un plazo de siete días, contados a partir del día siguiente de dicha notificación, presentara las aclaraciones o rectificaciones que estimara pertinentes para los efectos conducentes.

(...)

b) En el capítulo de Conclusiones Finales de la Revisión de los Informes, visibles en el cuerpo del Dictamen Consolidado correspondiente, se establece la siguiente conclusión sancionatoria, infractora del artículo 25, numeral 1, inciso i) con

relación al 54, numeral 1, inciso f) de la Ley General de Partidos Políticos, así como 27 y 28 del Reglamento de Fiscalización.

Ahora bien, el Dictamen Consolidado es el documento emitido por la autoridad fiscalizadora que contiene el resultado de las observaciones realizadas durante la revisión de los informes, en las cuales se advierten los errores o irregularidades que se actualizaron y en su caso, las aclaraciones que realizaron los entes políticos a cada una de ellas.

Consecuentemente, en la resolución de mérito se analizan las conclusiones sancionatorias contenidas en el Dictamen Consolidado, mismas que representan las determinaciones de la autoridad fiscalizadora, una vez que ha cumplido con todas las etapas de revisión de los Informes en comentario, esto es, una vez que se ha respetado la garantía de audiencia y se han valorado los elementos de prueba presentados por los sujetos obligados. En tal sentido, el Dictamen Consolidado presenta el desarrollo de la revisión de los informes en sus aspectos jurídico y contable; y forma parte de la motivación de la presente Resolución.

Visto lo anterior, el principio de legalidad contemplado en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se cumple con precisar la irregularidad cometida y los preceptos legales aplicables al caso; así como la remisión a las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas en el Dictamen Consolidado que forma parte integral de la Resolución que aprueba este Consejo General; es decir, tiene como propósito que el partido político conozca a detalle y de manera completa la esencia de todas las circunstancias y condiciones que determinaron el acto de voluntad, de manera que sea evidente y muy claro para el afectado poder cuestionar y controvertir el mérito de la decisión, permitiéndole una real y auténtica defensa.

Así, a continuación se presenta la conclusión final sancionatoria determinada por la autoridad en el Dictamen Consolidado.

Egresos

Conclusión 5

'5. El PAN reportó gastos por \$61,819.61, con costos inferiores al precio de mercado, valuados en un monto de \$158,845.91, determinándose una diferencia de \$97,026.30 por concepto de ingresos de origen prohibido.'

I. ANÁLISIS TEMÁTICO DE LA IRREGULARIDAD REPORTADA EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO.

‘...De la verificación al ‘Sistema de Captura de Formatos y Almacenamiento de la Información de Precampaña’, en la cuenta ‘Gastos de Propaganda’, subcuentas ‘Espectaculares’ y ‘Otros’, se observó el registro de facturas por concepto del diseño, impresión y colocación de anuncios espectaculares, de los cuales se observó que se encuentran subvaluados, es decir por debajo de los precios de mercado. A continuación se detallan los casos en comento:

NOMBRE DEL PRECANDIDATO	DATOS DEL COMPROBANTE				
	NÚMERO	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
Jorge Luis Preciado Rodríguez	49	3-12-15	Publicidad e Imagen Digital, S.A. de C.V.	Impresión, renta y colocación de espectaculares según relación anexa (28). Para la precampaña a la gubernatura del estado de Colima. Por el Partido Acción Nacional Jorge Luis Preciado Rodríguez. En el periodo comprendido del 20 al 30 de noviembre 2015.	\$34,220.00
	FE 173	03-12-15	Sarahy Aracely Navarro Magaña	22 espacios que incluyen: impresión renta y colocación de espectaculares. Para la precampaña a la gubernatura del estado de Colima. Por el Partido Acción Nacional Jorge Luis Preciado Rodríguez. En el periodo comprendido del 20 al 30 de noviembre 2015.	17,400.00
	FE 55	10-12-15	Comercializadora Adriservs, S.A. de C.V.	Renta de 8 motos del día 20 de noviembre de 2015.	533.33
	1249	01-12-15	Soluciones Corporativas de Impresión, S.A. de C.V.	(50) Impresión, renta colocación de posterior urbano con medidas de 2 x 2 mts.	9,666.28
TOTAL					\$61,819.61

Es importante señalar que esta autoridad tiene como facultad el vigilar que los recursos fuesen ejercidos conforme a la normatividad aplicable y a un valor razonable, de acuerdo a las condiciones de mercado.”

Adicionalmente de conformidad con el artículo 295, numeral 2 del Reglamento de Fiscalización, el día 29 de diciembre de 2015, la Unidad Técnica de Fiscalización celebró la reunión de confronta de las observaciones comunicadas mediante el oficio núm. INE/UTF/DA-L/26305/15; sin embargo, el partido no realizó ninguna manifestación ni aportó elementos que permitieran aclarar la observación referente a las probables subvaluaciones que les fueron informadas.

El PAN remitió el escrito de respuesta, sin número, de fecha 31 de diciembre de 2015, en el cual manifestó lo siguiente:

‘...’

7. En este punto, se destaca que de la verificación del ‘Sistema de Captura de Formatos y Almacenamiento de la Información de Precampaña’, la cuenta ‘Gastos de Propaganda’, subcuenta ‘Espectaculares’ y ‘Otros’, se observó el registró de facturas por concepto de diseño, impresión y colocación de anuncios espectaculares, de los cuales se observó que se encuentran subvaluados.

Manifiestar que, respecto al diseño, impresión y colocación de anuncios, se cuenta con el contrato y factura del proveedor, mismo que otorgó respecto a este servicio, el precio comercial que maneja al público en general y aseguró estar dando el mismo precio y servicio a cualquier partido que lo solicite. También queremos enfatizar que los costos de los espacios para espectaculares en el Estado de Colima, no son los mismos que en la zona centro del país, como sería el D.F. o el Estado de México. Decir que el costo reportado, corresponde, únicamente a los 10 días de precampaña y que con el mismo proveedor, serán contratados los servicios para la campaña extraordinaria’.

El análisis de las observaciones al partido político, se realizará en los siguientes apartados:

- i) Factura 1249 del proveedor “Soluciones Corporativas de Impresión, S.A. de C.V.”
 - ii) Factura 49 de Publicidad e Imagen S.A. de C.V y factura No. F 173 del proveedor Sarahy Aracely Navarro Magaña.
 - iii) Factura FE 55 de Comercializadora Adriservs, S.A. de C.V.
- i) Factura 1249 del proveedor “Soluciones Corporativas de Impresión, S.A. de C.V.”

Del análisis a la respuesta y de lo manifestado por el PAN, respecto de la factura núm. 1249 por concepto de (50) Impresión, renta colocación de posterior urbano con medidas de 2 x 2 metros, se determinó lo siguiente:

DATOS DEL COMPROBANTE						
NÚMERO	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE	UNIDADES	COSTO POR UNIDAD
1249	01-12-15	Soluciones Corporativas de Impresión, S.A. de C.V.	(50) Impresión, renta colocación de posterior urbano con medidas de 2 x 2 metros.	\$9,666.28	50	\$193.32

Con la matriz de precios con la que cuenta la Unidad Técnica de Fiscalización, se observa que el costo se ubicó dentro del valor de mercado.

Por lo anterior, la observación respecto a la valuación de (50) Impresión, renta colocación de posterior urbano con medidas de 2 x 2 metros, adquiridos al proveedor Soluciones Corporativas de Impresión, S.A. de C.V., mediante factura núm. 1249, por un monto de \$9,666.28, quedó subsanada.

ii) Factura 49 de Publicidad e Imagen S.A. de C.V y factura No. F 173 del proveedor Sarahy Aracely Navarro Magaña.

En cuanto a las facturas Números 49 y FE 173, a continuación se presenta el detalle de los espectaculares contratados:

ID	Entidad	Partido Político	Fecha Factura	Proveedor	Concepto	Largo	Ancho	Metros Cuadrados	Monto Pagado y Reportado por el PAN	Costo por metro cuadrado
1	Colima	PAN	03/12/2015	Sarahy Aracely Navarro Magaña	Impresión, renta y colocación de espectaculares	12.90	7.20	92.88	1,856.00	19.98
2	Colima	PAN	03/12/2015	Sarahy Aracely Navarro Magaña	Impresión, renta y colocación de espectaculares	7.00	6.00	42.00	116.00	2.76
3	Colima	PAN	03/12/2015	Sarahy Aracely Navarro Magaña	Impresión, renta y colocación de espectaculares	6.00	3.00	18.00	580.00	32.22
4	Colima	PAN	03/12/2015	Sarahy Aracely Navarro Magaña	Impresión, renta y colocación de espectaculares	6.00	5.50	33.00	580.00	17.58
5	Colima	PAN	03/12/2015	Sarahy Aracely Navarro Magaña	Impresión, renta y colocación de espectaculares	6.00	4.00	24.00	580.00	24.17
6	Colima	PAN	03/12/2015	Sarahy Aracely Navarro Magaña	Impresión, renta y colocación de espectaculares	9.62	2.84	27.32	116.00	4.25
7	Colima	PAN	03/12/2015	Sarahy Aracely Navarro Magaña	Impresión, renta y colocación de espectaculares	6.00	3.00	18.00	116.00	6.44
8	Colima	PAN	03/12/2015	Sarahy Aracely Navarro Magaña	Impresión, renta y colocación de espectaculares	10.00	5.00	50.00	1,160.00	23.20
9	Colima	PAN	03/12/2015	Sarahy Aracely Navarro Magaña	Impresión, renta y colocación de espectaculares	9.60	2.77	26.59	116.00	4.36
10	Colima	PAN	03/12/2015	Sarahy Aracely Navarro Magaña	Impresión, renta y colocación de espectaculares	10.00	4.00	40.00	928.00	23.20
11	Colima	PAN	03/12/2015	Sarahy Aracely Navarro Magaña	Impresión, renta y colocación de espectaculares	12.20	5.00	61.00	1,392.00	22.62
12	Colima	PAN	03/12/2015	Sarahy Aracely Navarro Magaña	Impresión, renta y colocación de espectaculares	12.20	5.00	61.00	1,392.00	22.62
13	Colima	PAN	03/12/2015	Sarahy Aracely Navarro Magaña	Impresión, renta y colocación de espectaculares	12.00	5.00	60.00	928.00	15.47
14	Colima	PAN	03/12/2015	Sarahy Aracely Navarro Magaña	Impresión, renta y colocación de espectaculares	12.00	5.00	60.00	232.00	3.87
15	Colima	PAN	03/12/2015	Sarahy Aracely Navarro Magaña	Impresión, renta y colocación de espectaculares	12.00	5.00	60.00	232.00	3.87
16	Colima	PAN	03/12/2015	Sarahy Aracely Navarro Magaña	Impresión, renta y colocación de espectaculares	7.00	4.00	28.00	348.00	12.43
17	Colima	PAN	03/12/2015	Sarahy Aracely Navarro Magaña	Impresión, renta y colocación de espectaculares	12.00	8.00	96.00	928.00	9.67
18	Colima	PAN	03/12/2015	Sarahy Aracely Navarro Magaña	Impresión, renta y colocación de espectaculares	12.00	8.00	96.00	232.00	2.42
19	Colima	PAN	03/12/2015	Sarahy Aracely Navarro Magaña	Impresión, renta y colocación de espectaculares	12.00	8.00	96.00	232.00	2.42
20	Colima	PAN	03/12/2015	Sarahy Aracely Navarro Magaña	Impresión, renta y colocación de espectaculares	12.90	7.20	92.88	1,856.00	19.98
21	Colima	PAN	03/12/2015	Sarahy Aracely Navarro Magaña	Impresión, renta y colocación de espectaculares	12.90	7.20	92.88	1,856.00	19.98
22	Colima	PAN	03/12/2015	Sarahy Aracely Navarro Magaña	Impresión, renta y colocación de espectaculares	12.00	3.00	36.00	1,624.00	45.11
1	Colima	PAN	03/12/2015	Publicidad e Imagen Digital, S.A. de C.V.	Impresión, renta y colocación de espectaculares	8.00	5.20	41.60	580.00	13.94
2	Colima	PAN	03/12/2015	Publicidad e Imagen Digital, S.A. de C.V.	Impresión, renta y colocación de espectaculares	6.00	5.00	30.00	464.00	15.47
3	Colima	PAN	03/12/2015	Publicidad e Imagen Digital, S.A. de C.V.	Impresión, renta y colocación de espectaculares	6.00	5.00	30.00	464.00	15.47
4	Colima	PAN	03/12/2015	Publicidad e Imagen Digital, S.A. de C.V.	Impresión, renta y colocación de espectaculares	26.00	3.30	85.80	580.00	6.76
5	Colima	PAN	03/12/2015	Publicidad e Imagen Digital, S.A. de C.V.	Impresión, renta y colocación de espectaculares	21.80	3.30	71.94	928.00	12.90
6	Colima	PAN	03/12/2015	Publicidad e Imagen Digital, S.A. de C.V.	Impresión, renta y colocación de espectaculares	10.00	5.00	50.00	464.00	9.28
7	Colima	PAN	03/12/2015	Publicidad e Imagen Digital, S.A. de C.V.	Impresión, renta y colocación de espectaculares	8.00	4.00	32.00	1,044.00	32.63
8	Colima	PAN	03/12/2015	Publicidad e Imagen Digital, S.A. de C.V.	Impresión, renta y colocación de espectaculares	10.00	4.00	40.00	1,044.00	26.10
9	Colima	PAN	03/12/2015	Publicidad e Imagen Digital, S.A. de C.V.	Impresión, renta y colocación de espectaculares	8.00	6.00	48.00	464.00	9.67
10	Colima	PAN	03/12/2015	Publicidad e Imagen Digital, S.A. de C.V.	Impresión, renta y colocación de espectaculares	5.50	2.00	11.00	464.00	42.18
11	Colima	PAN	03/12/2015	Publicidad e Imagen Digital, S.A. de C.V.	Impresión, renta y colocación de espectaculares	11.00	1.70	18.70	2,088.00	111.66
12	Colima	PAN	03/12/2015	Publicidad e Imagen Digital, S.A. de C.V.	Impresión, renta y colocación de espectaculares	12.90	14.50	187.05	3,712.00	19.84
13	Colima	PAN	03/12/2015	Publicidad e Imagen Digital, S.A. de C.V.	Impresión, renta y colocación de espectaculares	12.90	14.50	187.05	3,712.00	19.84
14	Colima	PAN	03/12/2015	Publicidad e Imagen Digital, S.A. de C.V.	Impresión, renta y colocación de espectaculares	12.90	7.20	92.88	1,856.00	19.98
15	Colima	PAN	03/12/2015	Publicidad e Imagen Digital, S.A. de C.V.	Impresión, renta y colocación de espectaculares	12.30	5.30	65.19	2,320.00	35.59
16	Colima	PAN	03/12/2015	Publicidad e Imagen Digital, S.A. de C.V.	Impresión, renta y colocación de espectaculares	8.00	4.00	32.00	928.00	29.00
17	Colima	PAN	03/12/2015	Publicidad e Imagen Digital, S.A. de C.V.	Impresión, renta y colocación de espectaculares	6.00	6.00	36.00	232.00	6.44
18	Colima	PAN	03/12/2015	Publicidad e Imagen Digital, S.A. de C.V.	Impresión, renta y colocación de espectaculares	12.00	8.00	96.00	1,392.00	14.50
19	Colima	PAN	03/12/2015	Publicidad e Imagen Digital, S.A. de C.V.	Impresión, renta y colocación de espectaculares	6.00	3.00	18.00	696.00	38.67
20	Colima	PAN	03/12/2015	Publicidad e Imagen Digital, S.A. de C.V.	Impresión, renta y colocación de espectaculares	6.00	3.00	18.00	696.00	38.67
21	Colima	PAN	03/12/2015	Publicidad e Imagen Digital, S.A. de C.V.	Impresión, renta y colocación de espectaculares	10.00	6.00	60.00	2,320.00	38.67
22	Colima	PAN	03/12/2015	Publicidad e Imagen Digital, S.A. de C.V.	Impresión, renta y colocación de espectaculares	29.70	3.90	115.83	580.00	5.01
23	Colima	PAN	03/12/2015	Publicidad e Imagen Digital, S.A. de C.V.	Impresión, renta y colocación de espectaculares	8.00	6.00	48.00	696.00	14.50
24	Colima	PAN	03/12/2015	Publicidad e Imagen Digital, S.A. de C.V.	Impresión, renta y colocación de espectaculares	8.00	6.00	48.00	696.00	14.50
25	Colima	PAN	03/12/2015	Publicidad e Imagen Digital, S.A. de C.V.	Impresión, renta y colocación de espectaculares	10.00	6.00	60.00	2,320.00	38.67
26	Colima	PAN	03/12/2015	Publicidad e Imagen Digital, S.A. de C.V.	Impresión, renta y colocación de espectaculares	10.00	6.00	60.00	1,160.00	19.33
27	Colima	PAN	03/12/2015	Publicidad e Imagen Digital, S.A. de C.V.	Impresión, renta y colocación de espectaculares	10.00	6.00	60.00	1,160.00	19.33
28	Colima	PAN	03/12/2015	Publicidad e Imagen Digital, S.A. de C.V.	Impresión, renta y colocación de espectaculares	10.00	6.00	60.00	1,160.00	19.33
TOTAL								2,914.59	51,620.00	20.54

Como se desprende del cuadro anterior, el costo promedio por metro cuadrado de los espectaculares amparados en las dos facturas referidas en este apartado fue de \$20.54 (veinte pesos 54/100 M.N.).

El cual se determinó de la manera siguiente:

De cada uno de los 50 espectaculares reportados por el partido, se dividió el monto pagado y reportado por el partido, entre los metros cuadrados de cada espectacular.

Se obtuvo la sumatoria del monto pagado y reportado por el partido, así como la sumatoria de los metros cuadrados.

Se dividió la sumatoria del monto pagado y reportado por el partido, entre la sumatoria de los metros cuadrados de los 50 espectaculares contratados.

Para analizar si se confirma el supuesto de subvaluación definido en el Reglamento de Fiscalización se aplicó la siguiente:

Metodología de Valuación

Se aplicó lo dispuesto en el Reglamento de Fiscalización vigente al momento en que se sucedieron las precampañas del Proceso Electoral extraordinario para la elección a Gobernador en Colima.

En particular, el artículo 25, numeral 7, referido al concepto de valor, establece a la letra:

Artículo 25.

Del concepto de valor

7. Los criterios de valuación deberán sustentarse en bases objetivas, tomando para su elaboración análisis de mercado, precios de referencia, catálogos de precios, precios reportados por los sujetos obligados, cotizaciones o precios obtenidos del Registro Nacional de Proveedores.

Por su parte, el artículo 27 señala:

“Artículo 27.

Determinación del valor de gastos no reportados, subvaluados y sobrevaluados

1. Si de la revisión de las operaciones, informes y estados financieros, monitoreo de gasto, así como de la aplicación de cualquier otro procedimiento, las autoridades responsables de la fiscalización determinan gastos no reportados por los sujetos obligados, la determinación del valor de los gastos se sujetará a lo siguiente:

- a) Se deberá identificar el tipo de bien o servicio recibido y sus condiciones de uso y beneficio.
- b) Las condiciones de uso se medirán en relación con la disposición geográfica y el tiempo. El beneficio será considerado conforme a los periodos del ejercicio ordinario y de los procesos electorales.
- c) Se deberá reunir, analizar y evaluar la información relevante relacionada con el tipo de bien o servicio a ser valuado. La información se podrá obtener de cámaras o asociaciones del ramo de que se trate.
- d) Se deberá identificar los atributos de los bienes o servicios sujetos de valuación y sus componentes deberán ser comparables.
- e) Para su determinación, el procedimiento a utilizar será el de valor razonable.

2. Con base en los valores descritos en el numeral anterior, así como con la información recabada durante el proceso de fiscalización, la Unidad Técnica deberá elaborar una matriz de precios, con información homogénea y comparable.”

Asimismo, el artículo 28 especifica en su numeral 1 inciso a) lo siguiente:

“Artículo 28.

Determinación de sub valuaciones o sobre valuaciones.

1. Para que un gasto sea considerado como sub valuado o sobre valuado, se estará a lo siguiente:

- a) Con base en los criterios de valuación dispuestos en el artículo 27 y en el numeral 7 del artículo 25 del presente Reglamento, la Unidad Técnica deberá identificar gastos cuyo valor reportado sea inferior o superior en un tercio, en relación con los determinados a través del criterio de valuación.”

Adicionalmente, la Norma de Información Financiera A-6, establece los criterios y procedimientos para la valuación de activos, criterios que en lo general, son coincidentes con los descritos en artículo 27 del Reglamento de Fiscalización ya referido.

Como se observa desde el punto de vista jurídico y técnico, es importante que los gastos se registren a su valor de mercado, porque además de ser acorde con criterios técnicos, permite la correcta determinación y comparación de costos y gastos ejercidos durante las precampañas y campañas, situaciones que favorecen a la rendición de cuentas, la certeza y la objetividad, y repercuten en la equidad de la contienda.

En el caso específico de las erogaciones realizadas por el Partido Acción Nacional, por concepto de diseño, impresión y colocación de anuncios espectaculares esta autoridad fiscalizadora aplicó los siguientes criterios:

1. Para sustentar la valuación en bases objetivas, en cumplimiento con el artículo 25 numeral 7 del Reglamento, se tomarán precios de referencia que fueron reportados por los sujetos obligados durante la precampaña a gobernador en el Proceso Electoral extraordinario 2015-2016. Los precios incorporados al análisis, se encuentran sustentados en facturas, reportadas en el Sistema Integral de Fiscalización.
2. Como mandata el artículo 27, numeral 1 inciso a) del Reglamento, se identificó que los espectaculares motivo de la observación se encuadran en el apartado “c.1 Gastos de propaganda”, en el rubro “c.1.3 Espectaculares”, con lo que se identifica el tipo de bien.
3. En atención a lo dispuesto en el artículo 27, numeral 1, inciso b) del Reglamento, las condiciones de uso de los espectaculares se determinaron en función de su disposición geográfica, que corresponde al territorio de Colima como entidad federativa, así como del tiempo, que es el periodo de duración de la precampaña de gobernador en el Proceso Electoral extraordinario, que fue del 20 al 30 de noviembre de 2015.
4. Como señala el artículo 27, numeral 1, inciso c) del Reglamento, se reunió, analizó y evaluó información relevante de cada uno de los anuncios espectaculares contratados por el Partido Acción Nacional sujetos al análisis de posible subvaluación (que ascienden a 50 espectaculares contratados con dos distintos proveedores), así como de cada uno de los otros espectaculares contratados por los partidos políticos (94 espectaculares más contratados con cinco proveedores diversos) contendientes en la elección extraordinaria a gobernador en Colima.
5. Para identificar los atributos de los bienes, como mandata el artículo 27, numeral 1, inciso d) del Reglamento, se verificó que se trató de anuncios espectaculares que en común contaron con la característica de contener material de propaganda impresa montada sobre estructuras fijas. Con el mismo fin, se incorporaron al análisis las dimensiones de los 144 espectaculares motivo de este ejercicio de estudio, a fin de generar una unidad de medida comparable, siendo ésta el costo por metro cuadrado.
6. Para determinar el valor razonable señalado en el artículo 27, numeral 1, inciso e) del Reglamento, se tomaron los precios efectivamente contratados, pagados y facturados en el mismo espacio geográfico (Colima) durante el mismo periodo (precampañas) y adquiridos por sujetos equivalentes (partidos políticos). De esta forma el valor razonable utilizado

en este análisis no es una inferencia sino el resultado de información objetiva y verificable que fue ingresada al Sistema Integral de Fiscalización y cuya documentación se incluye en el presente Dictamen.

7. A efecto de cumplir con lo dispuesto por el artículo 28, numeral 1, inciso b) del Reglamento de Fiscalización, que mandata a construir una matriz de precios con información homogénea y comparable, se hizo lo siguiente:
 - Se tomaron los datos de todos los espectaculares contratados por los partidos políticos en Colima durante el periodo de precampañas para la elección extraordinaria, separando aquellos espectaculares que presumiblemente fueron subvaluados (esto a efecto de que no distorsionaran el cálculo de los valores reales de los espectaculares). Como ya se dijo, el número de espectaculares que se incluyen en la matriz es 94 (el total fueron 144 en el estado de Colima, y se restan los 50 presuntamente subvaluados). Las facturas para construir esta matriz se incluyen al final del presente apartado.
 - De cada espectacular se incluyeron las siguientes variables incorporadas a la matriz: número de identificación (columna ID); entidad (Colima); Partido político (a saber: MC, PRI y PAN, pues fueron estos tres institutos políticos los únicos que erogaron en espectaculares durante la precampaña); fecha de factura (día-mes-año); Factura (el número o clave alfanumérica de la misma); Proveedor (tal como consta en el RFC respectivo); Concepto (renta de espectaculares, espectacular, impresión o colocación de espectaculares); medidas, que incluyen largo, ancho y metros cuadrados); Costo de la factura más IVA; y Costo por metro cuadrado más IVA.
 - Así, la matriz cuenta con 95 filas o renglones y 12 columnas, que arroja 1,164 datos obtenidos a partir de la información de facturas de 94 espectaculares reportados en el Sistema Integral de Fiscalización.
 - La matriz permite comparar la superficie de cada espectacular, así como su costo respectivo. De ambos datos se obtiene un costo por metro cuadrado de cada espectacular. Asimismo, la suma del costo por metro cuadrado de cada espectacular dividida entre el total de espectaculares, permite conocer el precio promedio real de los espectaculares contratados por los actores políticos en Colima durante las precampañas de la elección extraordinaria a gobernador.
 - El precio promedio que arroja la matriz de precios es de \$49.78 (cuarenta y nueve pesos 78/100 M.N.). Ese es el valor razonable a partir del cual se procede a fijar el criterio de valuación.
 - La matriz referida, se reproduce a continuación:

Matriz de Precios											
ID	Entidad	Partido Político	Fecha factura	Factura	Proveedor	Concepto	Medidas			Costo factura+ IVA	Costo por metro cuadrado + IVA
							Largo	Ancho	Metros cuadrados		
1	Colima	MC	01-dic-15	1245	Soluciones corporativas de impresión S.A. de C.V.	RENTA DE ESPECTACULARES	9.00	3.00	27.00	\$ 1,276.00	\$ 47.26
2	Colima	MC	01-dic-15	1245	Soluciones corporativas de impresión S.A. de C.V.	RENTA DE ESPECTACULARES	12.90	7.20	92.88	\$ 2,552.00	\$ 27.48
3	Colima	MC	01-dic-15	1245	Soluciones corporativas de impresión S.A. de C.V.	RENTA DE ESPECTACULARES	12.90	7.20	92.88	\$ 2,552.00	\$ 27.48
4	Colima	MC	01-dic-15	1245	Soluciones corporativas de impresión S.A. de C.V.	RENTA DE ESPECTACULARES	12.90	7.20	92.88	\$ 2,552.00	\$ 27.48
5	Colima	MC	01-dic-15	1245	Soluciones corporativas de impresión S.A. de C.V.	RENTA DE ESPECTACULARES	10.00	5.00	50.00	\$ 2,552.00	\$ 51.04
6	Colima	MC	01-dic-15	1245	Soluciones corporativas de impresión S.A. de C.V.	RENTA DE ESPECTACULARES	12.00	8.00	96.00	\$ 2,552.00	\$ 26.58
7	Colima	MC	01-dic-15	1245	Soluciones corporativas de impresión S.A. de C.V.	RENTA DE ESPECTACULARES	12.00	6.00	72.00	\$ 2,552.00	\$ 31.69
8	Colima	MC	01-dic-15	1245	Soluciones corporativas de impresión S.A. de C.V.	RENTA DE ESPECTACULARES	12.90	14.50	187.05	\$ 5,104.00	\$ 27.29
9	Colima	MC	01-dic-15	1245	Soluciones corporativas de impresión S.A. de C.V.	RENTA DE ESPECTACULARES	9.00	3.00	27.00	\$ 1,276.00	\$ 47.26
10	Colima	MC	01-dic-15	1245	Soluciones corporativas de impresión S.A. de C.V.	RENTA DE ESPECTACULARES	9.00	3.00	27.00	\$ 1,276.00	\$ 47.26
11	Colima	MC	01-dic-15	1245	Soluciones corporativas de impresión S.A. de C.V.	RENTA DE ESPECTACULARES	9.00	3.00	27.00	\$ 1,276.00	\$ 47.26
12	Colima	MC	01-dic-15	1245	Soluciones corporativas de impresión S.A. de C.V.	RENTA DE ESPECTACULARES	9.00	3.00	27.00	\$ 1,276.00	\$ 47.26
13	Colima	MC	01-dic-15	1245	Soluciones corporativas de impresión S.A. de C.V.	RENTA DE ESPECTACULARES	9.00	3.00	27.00	\$ 1,276.00	\$ 47.26
14	Colima	MC	01-dic-15	1245	Soluciones corporativas de impresión S.A. de C.V.	RENTA DE ESPECTACULARES	12.90	14.50	187.05	\$ 5,104.00	\$ 27.29
15	Colima	MC	01-dic-15	1245	Soluciones corporativas de impresión S.A. de C.V.	RENTA DE ESPECTACULARES	12.90	14.50	187.05	\$ 5,104.00	\$ 27.29
16	Colima	MC	01-dic-15	1245	Soluciones corporativas de impresión S.A. de C.V.	RENTA DE ESPECTACULARES	12.90	7.20	92.88	\$ 2,552.00	\$ 27.48
17	Colima	MC	01-dic-15	1245	Soluciones corporativas de impresión S.A. de C.V.	RENTA DE ESPECTACULARES	12.90	7.20	92.88	\$ 2,552.00	\$ 27.48
18	Colima	MC	01-dic-15	1245	Soluciones corporativas de impresión S.A. de C.V.	RENTA DE ESPECTACULARES	9.00	3.00	27.00	\$ 1,276.00	\$ 47.26
19	Colima	MC	01-dic-15	1245	Soluciones corporativas de impresión S.A. de C.V.	RENTA DE ESPECTACULARES	9.00	3.00	27.00	\$ 1,276.00	\$ 47.26
20	Colima	MC	01-dic-15	1245	Soluciones corporativas de impresión S.A. de C.V.	RENTA DE ESPECTACULARES	12.00	8.00	96.00	\$ 2,552.00	\$ 26.58
21	Colima	MC	01-dic-15	1245	Soluciones corporativas de impresión S.A. de C.V.	RENTA DE ESPECTACULARES	7.00	4.00	28.00	\$ 1,276.00	\$ 45.57
22	Colima	MC	01-dic-15	1245	Soluciones corporativas de impresión S.A. de C.V.	RENTA DE ESPECTACULARES	8.00	4.00	32.00	\$ 1,276.00	\$ 39.88
23	Colima	MC	01-dic-15	1245	Soluciones corporativas de impresión S.A. de C.V.	RENTA DE ESPECTACULARES	9.00	3.00	27.00	\$ 1,276.00	\$ 47.26
24	Colima	MC	01-dic-15	1245	Soluciones corporativas de impresión S.A. de C.V.	RENTA DE ESPECTACULARES	12.81	8.54	109.40	\$ 2,552.00	\$ 23.33
25	Colima	MC	01-dic-15	1245	Soluciones corporativas de impresión S.A. de C.V.	RENTA DE ESPECTACULARES	12.00	8.00	96.00	\$ 2,552.00	\$ 26.58
26	Colima	MC	01-dic-15	1245	Soluciones corporativas de impresión S.A. de C.V.	RENTA DE ESPECTACULARES	12.90	7.20	92.88	\$ 2,552.00	\$ 27.48
27	Colima	MC	01-dic-15	1245	Soluciones corporativas de impresión S.A. de C.V.	RENTA DE ESPECTACULARES	12.00	8.00	96.00	\$ 5,104.00	\$ 53.17
28	Colima	MC	01-dic-15	1245	Soluciones corporativas de impresión S.A. de C.V.	RENTA DE ESPECTACULARES	12.00	8.00	96.00	\$ 2,552.00	\$ 26.58
29	Colima	MC	01-dic-15	1245	Soluciones corporativas de impresión S.A. de C.V.	RENTA DE ESPECTACULARES	9.15	4.27	39.07	\$ 2,552.00	\$ 65.32
30	Colima	MC	01-dic-15	1245	Soluciones corporativas de impresión S.A. de C.V.	RENTA DE ESPECTACULARES	8.00	4.00	32.00	\$ 2,552.00	\$ 79.75
31	Colima	MC	01-dic-15	1245	Soluciones corporativas de impresión S.A. de C.V.	RENTA DE ESPECTACULARES	12.90	7.20	92.88	\$ 2,552.00	\$ 27.48
32	Colima	MC	01-dic-15	1245	Soluciones corporativas de impresión S.A. de C.V.	RENTA DE ESPECTACULARES	12.90	7.20	92.88	\$ 2,552.00	\$ 27.48
33	Colima	MC	01-dic-15	1245	Soluciones corporativas de impresión S.A. de C.V.	RENTA DE ESPECTACULARES	12.81	4.27	54.70	\$ 2,552.00	\$ 46.66
34	Colima	MC	01-dic-15	1245	Soluciones corporativas de impresión S.A. de C.V.	RENTA DE ESPECTACULARES	12.00	4.00	48.00	\$ 2,126.66	\$ 44.31
35	Colima	MC	30-nov-15	A-381	Arcocub S. de R.L. de C.V.	RENTA DE ESPECTACULARES	9.00	4.00	36.00	\$ 1,811.92	\$ 50.33
36	Colima	MC	30-nov-15	A-381	Arcocub S. de R.L. de C.V.	RENTA DE ESPECTACULARES	11.50	6.00	69.00	\$ 2,603.04	\$ 37.73
37	Colima	MC	30-nov-15	A-381	Arcocub S. de R.L. de C.V.	RENTA DE ESPECTACULARES	12.00	6.00	72.00	\$ 1,990.56	\$ 27.65
38	Colima	MC	30-nov-15	A-381	Arcocub S. de R.L. de C.V.	RENTA DE ESPECTACULARES	12.00	6.00	72.00	\$ 1,990.56	\$ 27.65
39	Colima	MC	30-nov-15	338	CUAUHTEMOC GALVEZ COVARRUBIAS	VALLAS ENTRADAS 8.00x4.00 mts	8.00	4.00	32.00	\$ 1,339.80	\$ 41.87
40	Colima	MC	30-nov-15	337	CUAUHTEMOC GALVEZ COVARRUBIAS	ESPECTACULARES torre puerto 12.90 x 7.20 mts	12.90	7.20	92.88	\$ 3,955.60	\$ 42.59
41	Colima	MC	01-dic-15	A-1167	KARINA GÓDINEZ MATA (AGC)	ESPECTACULAR	11.00	4.00	44.00	\$ 3,572.80	\$ 81.20
42	Colima	MC	01-dic-15	A-1167	KARINA GÓDINEZ MATA (AGC)	ESPECTACULAR	11.00	4.00	44.00	\$ 3,572.80	\$ 81.20
43	Colima	MC	01-dic-15	A-1167	KARINA GÓDINEZ MATA (AGC)	ESPECTACULAR	12.00	8.00	96.00	\$ 3,572.80	\$ 37.22
44	Colima	MC	01-dic-15	A-1167	KARINA GÓDINEZ MATA (AGC)	ESPECTACULAR	13.00	4.00	52.00	\$ 2,807.20	\$ 53.98
45	Colima	MC	01-dic-15	A-1167	KARINA GÓDINEZ MATA (AGC)	ESPECTACULAR	10.00	4.00	40.00	\$ 1,531.20	\$ 38.28
46	Colima	MC	01-dic-15	A-1167	KARINA GÓDINEZ MATA (AGC)	ESPECTACULAR	6.00	5.00	30.00	\$ 3,062.40	\$ 102.08
47	Colima	MC	01-dic-15	A-1167	KARINA GÓDINEZ MATA (AGC)	ESPECTACULAR	24.00	6.00	144.00	\$ 6,124.80	\$ 42.53
48	Colima	MC	01-dic-15	A-1167	KARINA GÓDINEZ MATA (AGC)	ESPECTACULAR	12.00	5.00	60.00	\$ 3,317.60	\$ 55.29
49	Colima	MC	01-dic-15	A-1167	KARINA GÓDINEZ MATA (AGC)	ESPECTACULAR	12.50	5.00	62.50	\$ 6,380.00	\$ 92.80
50	Colima	MC	01-dic-15	A-1167	KARINA GÓDINEZ MATA (AGC)	ESPECTACULAR	11.00	7.00	77.00	\$ 6,380.00	\$ 82.96
51	Colima	MC	01-dic-15	A-1167	KARINA GÓDINEZ MATA (AGC)	ESPECTACULAR	7.00	5.00	35.00	\$ 6,380.00	\$ 182.29
52	Colima	PRI	26-nov-15	2691	DISPLAY PUBLICIDAD	IMPRESION Y COLOCACION LONA	9.00	6.00	54.00	\$ 2,320.00	\$ 42.96
53	Colima	PRI	26-nov-15	2691	DISPLAY PUBLICIDAD	IMPRESION Y COLOCACION LONA	9.00	6.00	54.00	\$ 2,320.00	\$ 42.96
54	Colima	PRI	26-nov-15	2691	DISPLAY PUBLICIDAD	IMPRESION Y COLOCACION LONA	9.00	6.00	54.00	\$ 2,320.00	\$ 42.96
55	Colima	PRI	26-nov-15	2691	DISPLAY PUBLICIDAD	IMPRESION Y COLOCACION LONA	5.00	5.00	25.00	\$ 2,320.00	\$ 92.80
56	Colima	PRI	26-nov-15	2691	DISPLAY PUBLICIDAD	IMPRESION Y COLOCACION LONA	8.00	8.00	64.00	\$ 2,320.00	\$ 36.25
57	Colima	PRI	26-nov-15	2691	DISPLAY PUBLICIDAD	IMPRESION Y COLOCACION LONA	12.00	3.00	36.00	\$ 2,320.00	\$ 64.44
58	Colima	PRI	26-nov-15	2691	DISPLAY PUBLICIDAD	IMPRESION Y COLOCACION LONA	9.00	3.00	27.00	\$ 2,320.00	\$ 85.93
59	Colima	PRI	26-nov-15	2691	DISPLAY PUBLICIDAD	IMPRESION Y COLOCACION LONA	12.00	3.00	36.00	\$ 2,320.00	\$ 64.44
60	Colima	PRI	26-nov-15	2692	DISPLAY PUBLICIDAD	IMPRESION Y COLOCACION LONA	18.00	6.00	108.00	\$ 2,320.00	\$ 21.48
61	Colima	PRI	26-nov-15	2692	DISPLAY PUBLICIDAD	IMPRESION Y COLOCACION LONA	9.00	3.00	27.00	\$ 2,320.00	\$ 85.93
62	Colima	PRI	26-nov-15	2692	DISPLAY PUBLICIDAD	IMPRESION Y COLOCACION LONA	9.00	3.00	27.00	\$ 2,320.00	\$ 85.93
63	Colima	PRI	26-nov-15	2693	DISPLAY PUBLICIDAD	IMPRESION Y COLOCACION LONA	9.00	3.00	27.00	\$ 2,320.00	\$ 85.93
64	Colima	PRI	26-nov-15	2693	DISPLAY PUBLICIDAD	IMPRESION Y COLOCACION LONA	9.00	3.00	27.00	\$ 2,320.00	\$ 85.93
65	Colima	PRI	26-nov-15	2693	DISPLAY PUBLICIDAD	IMPRESION Y COLOCACION LONA	9.00	6.00	54.00	\$ 2,320.00	\$ 96.67
66	Colima	PRI	26-nov-15	2693	DISPLAY PUBLICIDAD	IMPRESION Y COLOCACION LONA	6.00	4.00	24.00	\$ 2,320.00	\$ 96.67
67	Colima	PRI	26-nov-15	2693	DISPLAY PUBLICIDAD	IMPRESION Y COLOCACION LONA	6.00	6.00	36.00	\$ 2,320.00	\$ 64.44
68	Colima	PRI	26-nov-15	2693	DISPLAY PUBLICIDAD	IMPRESION Y COLOCACION LONA	9.00	6.00	54.00	\$ 2,320.00	\$ 42.96
69	Colima	PRI	26-nov-15	2694	DISPLAY PUBLICIDAD	IMPRESION Y COLOCACION LONA	8.00	4.00	32.00	\$ 2,320.00	\$ 72.50
70	Colima	PRI	26-nov-15	2695	DISPLAY PUBLICIDAD	IMPRESION Y COLOCACION LONA	8.00	5.00	40.00	\$ 2,320.00	\$ 58.00
71	Colima	PRI	26-nov-15	2696	DISPLAY PUBLICIDAD	IMPRESION Y COLOCACION LONA	6.00	4.00	24.00	\$ 2,320.00	\$ 96.67
72	Colima	PRI	26-nov-15	2697	DISPLAY PUBLICIDAD	IMPRESION Y COLOCACION LONA	6.00	4.00	24.00	\$ 2,320.00	\$ 96.67
73	Colima	PRI	26-nov-15	2698	DISPLAY PUBLICIDAD	IMPRESION Y COLOCACION LONA	6.00	4.00	24.00	\$ 2,320.00	\$ 96.67
74	Colima	PAN	01-dic-15	F-1250	Soluciones corporativas de impresión S.A. de C.V.	IMPRESION Y COLOCACION ESPECTACULAR	12.81	4.27	54.70	\$ 2,320.00	\$ 42.41
75	Colima	PAN	01-dic-15	F-1250	Soluciones corporativas de impresión S.A. de C.V.	IMPRESION Y COLOCACION ESPECTACULAR	12.90	7.20	92.88	\$ 2,320.00	\$ 24.98
76	Colima	PAN	01-dic-15	F-1250	Soluciones corporativas de impresión S.A. de C.V.	IMPRESION Y COLOCACION ESPECTACULAR	12.90	7.20	92.88	\$ 2,320.00	\$ 24.98
77	Colima	PAN	01-dic-15	F-1250	Soluciones corporativas de impresión S.A. de C.V.	IMPRESION Y COLOCACION ESPECTACULAR	12.90	7.20	92.88	\$ 2,320.00	\$ 24.98
78	Colima	PAN	01-dic-15	F-1250	Soluciones corporativas de impresión S.A. de C.V.	IMPRESION Y COLOCACION ESPECTACULAR	12.90	14.50	187.05	\$ 4,640.00	\$ 24.81
79	Colima	PAN	01-dic-15	F-1250	Soluciones corporativas de impresión S.A. de C.V.	IMPRESION Y COLOCACION ESPECTACULAR	12.90	14.50	187.05	\$ 4,640.00	\$ 24.81
80	Colima	PAN	01-dic-15	F-1250	Soluciones corporativas de impresión S.A. de C.V.	IMPRESION Y COLOCACION ESPECTACULAR	12.90	16.00	192.00	\$ 4,640.00	\$ 24.17
81	Colima	PAN	01-dic-15	F-1250	Soluciones corporativas de impresión S.A. de C.V.	IMPRESION Y COLOCACION ESPECTACULAR	12.00	16.00	192.00	\$ 4,640.00	\$ 24.17
82	Colima	PRI	27-nov-15	1244	Soluciones Corporativas de Impresión, S.A. de C.V.	IMPRESION Y COLOCACION ESPECTACULAR	12.81	8.54	109.40	\$ 3,480.00	\$ 31.81
83	Colima	PRI	27-nov-15	1244	Soluciones Corporativas de Impresión, S.A. de C.V.	IMPRESION Y COLOCACION ESPECTACULAR	12.00	8.00	96.00	\$ 3,480.00	\$ 36.25
84	Colima	PRI	27-nov-15	1244	Soluciones Corporativas de Impresión, S.A. de C.V.	IMPRESION Y COLOCACION ESPECTACULAR	11.00	3.35	36.85	\$ 2,320.00	\$ 62.96
85	Colima	PRI	27-nov-15	1244	Soluciones Corporativas de Impresión, S.A. de C.V.	IMPRESION Y COLOCACION ESPECTACULAR	10.00	4.00	40.00	\$ 3,480.00	\$ 87.00
86	Colima	PRI	27-nov-15	1244	Soluciones Corporativas de Impresión, S.A. de C.V.	IMPRESION Y COLOCACION ESPECTACULAR	12.90	14.50	187.05	\$ 4,640.00	\$ 24.81
87	Colima	PRI	27-nov-15	1244	Soluciones Corporativas de Impresión, S.A. de C.V.	IMPRESION Y COLOCACION ESPECTACULAR	12.90	14.50	187.05	\$ 4,640.00	\$ 24.81
88	Colima	PRI	27-nov-15	1244	Soluciones Corporativas de Impresión, S.A. de C.V.	IMPRESION Y COLOCACION ESPECTACULAR	12.90	14.50	187.05	\$ 4,640.00	\$ 24.81
89	Colima	PRI	27-nov-15	1244	Soluciones Corporativas de Impresión, S.A. de C.V.	IMPRESION Y COLOCACION ESPECTACULAR	12.00	8.00	96.00	\$ 3,480.00	\$ 36.25
90	Colima	PRI	27-nov-15	1244	Soluciones Corporativas de Impresión, S.A. de C.V.	IMPRESION Y COLOCACION ESPECTACULAR	12.90	7.20	92.88	\$ 3,480.00	\$ 37.47
91	Colima	PRI	27-nov-15	1244	Soluciones Corporativas de Impresión, S.A. de C.V.	IMPRESION Y COLOCACION ESPECTACULAR	12.00	8.00	96.00	\$ 3,480.00	\$ 36.25
92	Colima	PRI	27-nov-15	1244	Soluciones Corporativas de Impresión, S.A. de C.V.	IMPRESION Y COLOCACION ESPECTACULAR	12.00	8.00	96.00	\$ 3,480.00	\$ 36.25
93	Colima	PRI	27-nov-15	1244	Soluciones Corporativas de Impresión, S.A. de C.V.	IMPRESION Y COLOCACION ESPECTACULAR	14.63	4.27	62.47	\$ 2,320.00	\$ 37.14
94	Colima	PRI	27-nov-15	1244	Soluciones Corporativas de Impresión, S.A. de C.V.	IMPRESION Y COLOCACION ESPECTACULAR	12.90	7.20	92.88	\$ 3,480.00	\$ 37.47

Costo promedio por metro cuadrado

8. Los conceptos de gastos tomados para la elaboración de la matriz, fueron los establecidos de conformidad con el artículo 207, numeral 1, inciso b) del Reglamento de Fiscalización, el cual señala que se entiende por anuncios espectaculares panorámicos o carteleras, toda propaganda asentada sobre una estructura metálica con un área igual o superior a doce metros cuadrados, que se contrate y difunda en la vía pública; así como la que se coloque en cualquier espacio físico en lugares donde se celebren eventos públicos, de espectáculos o deportivos, así sea solamente durante la celebración de éstos y cualquier otro medio similar.
9. Con la finalidad de cumplir con lo dispuesto en el artículo 28, numeral 1, inciso a) del Reglamento de Fiscalización, que señala que para determinar la subvaluación se debe comprobar que los gastos a analizar no tengan un valor inferior a un tercio ($1/3$ o 33.33%) en relación con los determinados a través del criterio de valuación, se hizo lo siguiente:
 - Se obtuvo el precio promedio por metro cuadrado de los 50 espectaculares reportados por el PAN que pueden incurrir en subvaluación. Ese precio resultó de \$20.54 pesos (veinte pesos 54/100 M.N.).
 - Dicho precio se comparó con el valor razonable del criterio de valuación que es de \$49.78 pesos.
 - Un tercio del valor razonable (\$49.78 entre 3) es \$16.59 pesos, por lo que una subvaluación respecto al criterio de valuación ocurrirá en el caso en que el precio de un espectacular resulte por metro cuadrado inferior a la resta de \$49.78 menos \$16.59 (el criterio de valuación menos un tercio), es decir, \$33.19 pesos.
 - Como se observó, el precio por metro cuadrado pagado por el PAN a dos proveedores por 50 espectaculares fue de \$20.54 pesos.
 - Cabe abundar que \$20.54 pesos representan sobre \$49.78 pesos el 41.26%, es decir, excede el tercio (33.33%) del valor razonable definido por el criterio de valuación.
 - La conclusión de este análisis es que los 50 espectaculares reportados por Acción Nacional incurrir en el supuesto de subvaluación.
10. A continuación, y en el ánimo de cumplir con la exhaustividad en el análisis y la objetividad en la explicación del procedimiento aplicado, se expresa algebraicamente la metodología seguida por la Unidad Técnica de

Fiscalización siguiendo lo dispuesto en los artículos 27 y 28 para analizar casos de posible subvaluación.

1. Se obtiene el precio promedio \hat{P} para evaluar $\frac{\text{sub}}{\text{sobre}}$ valuación:

$$\hat{P} = \sum_{1 \rightarrow n} \frac{\text{Precio unitario de bienes o servicios en la matriz}}{n}$$

Dónde n: Número de precios de los bienes incluidos en la matriz por la UTF.

2. Se realiza la comparación de \hat{P} con el precio promedio del partido P_{partido} :

$$\hat{S} = \frac{\hat{P} - P_{\text{partido}}}{P_{\text{partido}}}$$

Dónde \hat{S} es la diferencia del precio del partido respecto al precio promedio de la matriz,

o coeficiente de $\frac{\text{sub}}{\text{sobre}}$ valuación.

3. Se determina la $\frac{\text{sub}}{\text{sobre}}$ valuación de acuerdo a lo siguiente:

a) si $\hat{S} > +\frac{1}{3}$ existe subvaluación

b) si $\hat{S} > -\frac{1}{3}$ existe sobrevaluación

11. Sustituyendo en las fórmulas por los valores involucrados en este caso concreto se tiene que:

1. Se obtiene el precio promedio para evaluar $\frac{\text{sub}}{\text{sobre}}$ valuación:

$$\hat{P} = \frac{4,679.31}{94} = \$49.78$$

2. Se realiza la comparación de \hat{P} con el precio promedio del partido P_{partido} :

$$\hat{S} = \frac{\hat{P} - P_{\text{partido}}}{P_{\text{partido}}} = \frac{49.78 - 20.54}{20.54} = 1.42$$

3. Se determina la $\frac{\text{sub}}{\text{sobre}}$ valoración de acuerdo a lo siguiente:
 $1.42 > + \frac{1}{3}$ existe sobrevaluación

Conclusión:

12. El resultado de la metodología aplicada, indica que existe subvaluación en los 50 espectaculares incluidos en las dos facturas que corresponden a los números F-173 Sarahy Aracely Navarro Magaña y 49 de Publicidad e Imagen S.A. de C.V., pues los precios promedio pagados por el Partido Acción Nacional son superiores en una tercera parte a los precios promedio calculados con 15 proveedores y 94 espectaculares.
13. La respuesta se consideró insatisfactoria, toda vez que aun cuando el PAN manifestó que el proveedor contratado para el diseño, impresión y colocación de anuncios espectaculares le ofreció precios que se encuentran dentro de los costos de mercado; la evidencia y cálculos realizados por la Unidad Técnica de Fiscalización, de conformidad con la metodología referida en los artículos 25, numeral 7 y 27 del Reglamento de Fiscalización, evidencian subvaluación; por lo cual la observación no fue atendida.
14. El Partido Acción Nacional pagó \$51,620.00 pesos por la contratación de 2,914.59 metros cuadrados de 50 espectaculares con un costo promedio calculado de forma individual de \$20.54 pesos. Ahora bien, dado que el precio promedio real determinado por esta autoridad fue de \$49.78 pesos, se concluye que el valor razonable de las dos facturas mencionadas debió ascender a \$145,088.43 pesos. Es decir, el partido se vio beneficiado por la subvaluación de estas facturas en un monto de \$93,468.43 pesos (noventa y tres mil cuatrocientos sesenta y ocho pesos 43/100 M.N.).

Relación de Facturas:

Facturas que sirvieron de base para la elaboración de la matriz de precios para el criterio de valuación:

Soluciones corporativas de impresion sa de cv
 SC1001125N2
 Domicilio Fiscal
 Av patria 1872
 Col. Santa Isabel 45110
 Zapopan Zapopan Jalisco Mexico
 Tel. 36272624

Factura No: 1245
FOLIO FISCAL (UUID):
 B0B7CD78-812F-4F42-A126-4FD36F09E5D7
NO. DE SERIE DEL CERTIFICADO DEL SAT:
 00001000000203495475
NO. DE SERIE DEL CERTIFICADO DEL EMISOR:
 00001000000200252567
FECHA Y HORA DE CERTIFICACIÓN:
 2015-12-01T08:19:06
FECHA Y HORA DE EMISIÓN DE CFDI:
 2015-12-01T08:14:05

CLIENTE: MOVIMIENTO CIUDADANO
RFC: MCI990630JR7
DIRECCIÓN: LOUISIANA ESQ. NUEVA YORK 113
 NAPOLES C.P. 03810
 DEL. BENITO JUAREZ DEL BENITO
 JUAREZ Distrito Federal
 Mexico

Régimen Fiscal: Régimen General de Ley Personas Morales
Lugar de Expedición: Zapopan, Jalisco
Forma de Pago: Pago en una sola exhibición
Método de Pago: No identificado

Fecha de Expedición: 01 diciembre 2015
Clave de Moneda: MXN

CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	DESCRIPCIÓN	PRECIO UNITARIO	IMPORTE
1.00	periodo	renta de espectacular ubicado en calle principal armeria con medidas de 9 x 3 mts	\$ 1,100.00	\$ 1,100.00
1.00	periodo	renta de espectacular ubicado en carretera colima manzanillo medidas de 12.90 x 7.20 mts	\$ 2,200.00	\$ 2,200.00
1.00	periodo	renta de espectacular ubicado en carr colima manzanillo caseta cuyutlan V/N medidas de 12.90 x 7.20 mts	\$ 2,200.00	\$ 2,200.00
1.00	periodo	renta de espectacular ubicado en carr colima manzanillo caseta cuyutlan V/C medidas de 12.90 x 7.20 mts	\$ 2,200.00	\$ 2,200.00
1.00	periodo	renta de espectacular ubicado en av.felipe sevilla del rio arriba fcia. benavides medidas de 10 x 5 mts	\$ 2,200.00	\$ 2,200.00
1.00	periodo	renta de espectacular ubicado en av.rodolfo chavez carrillo 540 V/C medidas de 12 x 8 mts	\$ 2,200.00	\$ 2,200.00
1.00	periodo	renta de espectacular ubicado en av.camino real 51 glorieta del Dif medidas 12.20 x 6.60 mts	\$ 2,200.00	\$ 2,200.00
1.00	periodo	renta de espectacular ubicado en av.constitucion eq.tercer anillo periferico medidas 12.90 x 14.50 mts	\$ 4,400.00	\$ 4,400.00
1.00	periodo	renta de espectacular ubicado en central camionera v1 en la glorieta con medidas de 9 x 3 mts	\$ 1,100.00	\$ 1,100.00
1.00	periodo	renta de espectacular ubicado en central camionera V3 con medidas de 9 x 3 mts	\$ 1,100.00	\$ 1,100.00
1.00	periodo	renta de espectacular ubicado en central camionera junto a taxis con medidas de 9 x 3 mts	\$ 1,100.00	\$ 1,100.00
1.00	periodo	renta de espectacular ubicado en central camionera junto a taxis V/2 con medidas de 9 x 3 mts	\$ 1,100.00	\$ 1,100.00
1.00	periodo	renta de espectacular ubicado entrada principal Ixtlahuacan con medidas de 9 x 3 mts	\$ 1,100.00	\$ 1,100.00
1.00	periodo	renta de espectacular ubicado entrada puerto blvd miguel de la madrid con medidas de 12.90 x 14.50 mts en manzanillo	\$ 4,400.00	\$ 4,400.00
1.00	periodo	renta de espectacular ubicado entrada puerto blvd miguel de la madrid hospital manzanillo con medidas de 12.90 x 14.50 mts	\$ 4,400.00	\$ 4,400.00
1.00	periodo	renta de espectacular ubicado blvd miguel de la madrid playa santiago manzanillo con medidas de 12.90 x 7.20 mts	\$ 2,200.00	\$ 2,200.00
1.00	periodo	renta de espectacular ubicado carr aeropuerto el naranjo manzanillo con medidas de 12.90 x 7.20 mts	\$ 2,200.00	\$ 2,200.00
1.00	periodo	renta de espectacular ubicado entrada a minatitlan con medidas de 9 x 3 mts	\$ 1,100.00	\$ 1,100.00
1.00	periodo	renta de espectacular ubicado entrada a queseria con medidas de 9 x 3 mts	\$ 1,100.00	\$ 1,100.00
1.00	periodo	renta de espectacular ubicado entrada tecoman en av.insurgentes 500 con medidas de 12 x 8 mts	\$ 2,200.00	\$ 2,200.00
1.00	periodo	renta de espectacular ubicado entrada tecoman en pasteleria concita 7 x 4 mts	\$ 1,100.00	\$ 1,100.00
1.00	periodo	renta de espectacular ubicado antonio leaño esquina pipila en tecoman medidas de 8 x 4 mts	\$ 1,100.00	\$ 1,100.00
1.00	periodo	renta de espectacular ubicado valla afuera de zentralia en colima medidas de 9 x 3 mts	\$ 1,100.00	\$ 1,100.00



Servicios de Facturación Electrónica Certificada.
www.factureya.com

Proveedor Autorizado de Certificación



1.00	periodo	renta de espectacular ubicado car.colima manzanillo loma de juarez con medidas de 12.81 x 8.54 mts	\$ 2,200.00	\$ 2,200.00
1.00	periodo	renta de espectacular ubicado av.v.carranza esa.sevilla del rio con medidas de 12.00 x 8.00 mts	\$ 2,200.00	\$ 2,200.00
1.00	periodo	renta de espectacular ubicado km 16+100 car.los asmoles con medidas de 12.90 x 7.20 mts	\$ 2,200.00	\$ 2,200.00
1.00	periodo	renta de espectacular ubicado car.colima gdl tramo trapiche coraza con medidas de 12 x 8 mts	\$ 4,400.00	\$ 4,400.00
1.00	periodo	renta de espectacular ubicado carretera guadalaajara colima cubano medidas de 12 x 8 mts	\$ 2,200.00	\$ 2,200.00
1.00	periodo	renta de espectacular ubicado av niños heroes 1140 medidas de 9.15 x 4.27 mts	\$ 2,200.00	\$ 2,200.00
1.00	periodo	renta de espectacular ubicado v.carranza 1200 esquina codorniz medidas de 8 x 4 mts	\$ 2,200.00	\$ 2,200.00
1.00	periodo	renta de espectacular ubicado carlos de la madrid dejar 645 medidas de 12.90 x 7.20 mts	\$ 2,200.00	\$ 2,200.00
1.00	periodo	renta de espectacular ubicado carlos de la madrid dejar 645 medidas de 12.90 x 7.20 mts v/c	\$ 2,200.00	\$ 2,200.00
1.00	periodo	renta de espectacular ubicado av.lopez mateos 199 esquina abasolo tecoman medidas 12.81 x 4.27 mts	\$ 2,200.00	\$ 2,200.00
1.00	periodo	renta de espectacular ubicado glorieta del dif calpini con medidas de 12 x 4 mts	\$ 1,833.33	\$ 1,833.33
INCLUYE IMPRESION MANIOBRA DE COLOCACION Y RETIRO ENTIDAD FEDERATIVA COLIMA . PERIODO DEL 20 DE NOVIEMBRE AL 30 DE NOVIEMBRE DEL 2015. PRECAMPANA LEONCIO MORAN SANCHEZ				

IMPORTE CON LETRA: OCHENTA Y DOS MIL QUINIENTOS CATORCE PESOS, 66/100 MXN

SUBTOTAL: \$ 71,133.33
 IVA(IVA 16.00%): \$ 11,381.33
 TOTAL: \$ 82,514.66

SELLO DIGITAL DEL CFDI

ANqB1tGZGawGDFZa5L3n7T3UamVYqErcab8ug2MBvEeC3Q3aX4KWC2Ca2aEajTKY9a0N6eexCO3v+G88nuEiVMTCRba7uY9a74NN6u1#3P8yS2wzDyfuG6R185Pfy3R0u9G

SELLO DIGITAL DEL SAT

v3M8ZuYQ87N0321uE1yCQq48eayqWCa2u84ka38Ums2YTY4e5R6ANUTBPaB5Gv8KdFvGWCdFeyC76L8uLdy5A2DUNP6LAFQub8EDaL8M5NAQQ0Zf4G1y+3vW3gE+

CADENA ORIGINAL DEL COMPLEMENTO DE CERTIFICACIÓN DIGITAL DEL SAT

110887C09-812F-4FD-A125-4F03F92C103215-10
 110887C09-812F-4FD-A125-4F03F92C103215-10
 110887C09-812F-4FD-A125-4F03F92C103215-10



Servicios de Facturación Electrónica Certificada.
www.factureya.com

Proveedor Autorizado de Certificación



**ARCO CUB S DE RL DE CV**

ARC1307232E0

MINATITLAN # 716 Int. Col. LOS PINOS C.P. 29047

COLIMA COL MEXICO
Expedido en COLIMA, COLIMA**FACTURA****Folio fiscal:**

04d42ee9-d095-4465-a0bd-9bc54da3309b

No. de Serie del Certificado del CSD:

00001000000300502101

Fecha y hora de emisión:

30/11/2015 06:21:43 p.m.

Folio 301**Serie A****RFC CLIENTE: MCI990630JR7****Cliente** MOVIMIENTO CIUDADANO**Domicilio** LOUISIANA

NExt 113 NInt

NAPLES

Mpio. BENITO JUAREZ

Loc. MÉXICO

C. P. 03010 DF

MEXICO

Cantidad	Unidad	Descripción	Precio unitario	Importe
1.00	N/A	RENTA DE ESPECTACULAR. LUGAR: COL 14 COMPLEJO ADMVO. LOCALIDAD: COLIMA MEDIDAS: 9.00 x 4.00	\$1,562.00	\$1,562.00
1.00	N/A	RENTA DE ESPECTACULAR. LUGAR: MZLLO. 20 BLVD. MMH CARR. MINATITLAN. LOCALIDAD: MANZANILLO MEDIDAS: 11.50 x 6.00	\$2,244.00	\$2,244.00
1.00	N/A	RENTA DE ESPECTACULAR. LUGAR: MZLLO. 23 AEROPUERTO. LOCALIDAD: MANZANILLO MEDIDAS: 12.00 x 6.00	\$1,716.00	\$1,716.00
1.00	N/A	RENTA DE ESPECTACULAR. LUGAR: MZLLO. 24 AEROPUERTO. LOCALIDAD: MANZANILLO MEDIDAS: 12.00 x 6.00	\$1,716.00	\$1,716.00

INCLUYE: IMPRESION, MANIOBRA DE INSTALACION Y RETIRO.
ENTIDAD FEDERATIVA: COLIMA
PERIODO: DEL 20 AL 30 DE NOVIEMBRE, 2015.
EVENTO: PRECAMPANA.
BENEFICIARIO: LEONCIO MORAN SANCHEZ.

(* OCHO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N. *)

Subtotal \$7,236.00
IVA 16.00% \$1,156.06
TOTAL \$8,396.06

Sello digital del CFDI:

kfNDdK1uDeG2GzgfOQ2bw3V9QVNsO4ng5+VW58UwHzGxxUmrivPnc+6HJ3PzFjS6xxK0xqEWntpH6UPV2Vs+IFV2+aGtpxantMlcYlcmz/OFFVgS38yW5JHrdSZDrJgFws3wJcPOd+uzEbjb+BUFG2JAT2LejvXTJzw*

Sello del SAT:

jGMjYujm1ZFFdA14XcJARCnsDYvgbg+BPvo5WgMs6K2E5hXRvx2Ck8LQ+pcqgZLPgmSRuJsmL43CyUSSengbCYx3hK3X5RP9SpSAC008KX1ye2V5Pk6MILwt5Gz2kJRQ0bW5kYpRfPczH7ID0504L1505PiqVabV+R8A*

**Cadena original del complemento de certificación digital del SAT**

||1.
0|04d42ee9-d095-4465-a0bd-9bc54da3309b|2015-11-30T10:21:47|kNDdK1uDeG2GzgfOQ2bw3V9QVNsO4ng5+VW58UwHzGxxUmrivPnc+6HJ3PzFjS6xxK0xqEWntpH6UPV2Vs+IFV2+aGtpxantMlcYlcmz/OFFVgS38yW5JHrdSZDrJgFws3wJcPOd+uzEbjb+BUFG2JAT2LejvXTJzw*||00001000000301251152||

No. de Serie del Certificado del SAT: 00001000000301251152**Fecha y hora de certificación:** 30/11/2015 06:21:47 p.m.**Condiciones de pago:** CONTADO**Forma de pago:** PAGO EN UNA SOLA EXHIBICION**Método de pago:** NO IDENTIFICADO**Num Cta Pago:** No Identificado**Régimen fiscal**

REGIMEN GENERAL DE LEY PERSONAS MORALES

Este documento es una representación impresa de un CFDI



ARCO CUB S DE RL DE CV

ARC1307232E0

MINATITLAN # 716 Int. Col. LOS PINOS C.P. 29047

COLIMA COL MEXICO
Expedido en COLIMA, COLIMA

FACTURA

Folio fiscal:
04d42ee9-d095-4465-a0bd-9bc64da3309b
No. de Serie del Certificado del CSD:
0000100000300502101
Fecha y hora de emisión:
30/11/2015 06:21:43 p.m.
Folio 301 Serie A

RFC CLIENTE: MCI990630JR7

Cliente MOVIMIENTO CIUDADANO

Domicilio LOUISIANA

NExt 113 NInt

NAPLES

Mpio. BENITO JUAREZ

Loc. MÉXICO

C. P. 03510 DF

MEXICO

Cantidad	Unidad	Descripción	Precio unitario	Importe
----------	--------	-------------	-----------------	---------

Este documento es una representación impresa de un CFDI



Factura
SERIE:
FOLIO: 338
FECHA: 30/11/2015 23:46:51

Documento Válido

CUAUHTEMOC GALVEZ
COVARRUBIAS



www.grupogalco.net

Cliete: MOVIMIENTO CIUDADANO
R.F.C.: MC1990030JR7
Domicilio: LOUISIANA No. 113
Teléfono:
Ciudad: MEXICO
Colonia: NAPOLES
Estado: DISTRITO FEDERAL
C.P.: 03810
Pais: MEXICO

Lugar de Expedición: IGNACIO TORRES 355 . ALFREDO V. BONFIL, 28979, VILLA DE ALVAREZ, COLIMA, COLIMA, MEXICO

Cantidad	Unidad	Concepto / Descripción	Valor Unitario	Importe
1.00	No aplica	VALLAS ENTRADA A MZÓ POR CHANDIABLO, MANZANILLO 4.00X2.00M	1,155.00	1,155.00
1.00	No aplica	VALLAS ENTRADA A MZÓ POR CHANDIABLO, MANZANILLO 4.00X2.00M	1,155.00	1,155.00
1.00	No aplica	VALLAS ENTRADA A MZÓ POR CHANDIABLO, MANZANILLO, 8.00X4.00M	1,155.00	1,155.00
1.00	No aplica	INCLUYE: IMPRESIÓN, MANIOBRA DE INSTALACIÓN Y RETIRO	0.00	0.00
1.00	No aplica	ENTIDAD FEDERATIVA: COLIMA	0.00	0.00
1.00	No aplica	PERIODO: DEL 20 AL 30 DE NOVIEMBRE	0.00	0.00
1.00	No aplica	EVENTO: PRECAMPANA	0.00	0.00
1.00	No aplica	BENEFICIARIO: JUAN CARLOS OLAVE NERY	0.00	0.00

Importe con letra
CUATRO MIL DIECINUEVE PESOS 40/100 M.N.
Método de Pago
No identificado

SUBTOTAL:	3,465.00
I.V.A.:	554.40
RETENCION IVA:	0.00
RETENCION 5 AL MILLAR:	0.00
RETENCION 2 AL MILLAR:	0.00
TOTAL:	4,019.40



FIRMA DE CONFORMIDAD



Este documento es una representación impresa de un CFDI
*Efectos fiscales al pago
PAGO EN UNA SOLA EXHIBICION
Emtido por:
CONTPAQ i.
Software empresarial fiscal y contable

Serie del Certificado del emisor:	00001000000301652465
Folio fiscal:	76151FD9-E02A-4785-A5AB-82764707BFF1
No de Serie del Certificado del SAT:	00001000000202864883
Fecha y hora de certificación:	Noviembre 30 2015 - 23:46:54

Seto digital del CFDI
i7jgck3hbYe0j9R5xu0XzhjAtr4pn99xixkdoJ5Rkx121K0ek7nx3eFz6j0a17fzj0kxwVFSKLM10K1Z28fn5
SB30Mtu4p5Kmc0E3oo0yifV3FDca13Nig14kM19sY3m0q6wEGibqpv6T2/46EzkWw8t.fzvK16rDMioZ3M-

Seto del SAT
Nt1tQvsgzX018FKznm0pE3/0W1xv5Yz8wevncmJGAJEs4op8Decf9ubEDP1VqppJzjggJhRkR0VY
tXmB2zIFhb0jgWVPcn0GiJVsZw6fVCPp7r3LCPrug605nry9tFsyaco5660dn1sY197zX0Co2dr06dx
q+Kw1P4u2Ks-

Página 2 de 2

<p>Cadena original del complemento de certificación digital del SAT [11.0:76151FD9-E02A-4785-A6AB-827647078FF1 2015-11-30T23:46:54.137/gCk3hbYeOj9R5x uOX2h;AtH2pn99ixkdo3SKx2IZ1K0ek7nx3eFz6j0ai7ffj0kxwMVFskLMIUkI2Z8fn8SB3DMMu4p5K mocHE3ooyi2V3FDcaj3Nlg:4kN1S9sV3mQoq6wEGjbgpv6T2/46EZkWwc8LfzvK16:DMjoZ3+M-10000 10000002028648831]</p>



Factura
SERIE:
FOLIO: 337
FECHA: 30/11/2015 23:43:03

Documento Válido

CUAUHTEMOC GALVEZ
COVARRUBIAS

www.grupogalco.net

Cliente: MOVIMIENTO CIUDADANO
R.F.C.: MCI990030JR7
Domicilio: LOUISIANA No. 113
Telefono: Colonia: NAPOLES C.P.: 03810
Ciudad: MEXICO Estado: DISTRITO FEDERAL Pais: MEXICO

Lugar de Expedición: IGNACIO TORRES 355 , ALFREDO V. BONFIL, 28979, VILLA DE ALVAREZ, COLIMA, COLIMA, MEXICO

Cantidad	Unidad	Concepto / Descripción	Valor Unitario	Importe
1.00	No aplica	ESPECTACULAR TORRE PUERTO MANZANILLO, 12 90X7 20M	3,410.00	3,410.00
1.00	No aplica	INCLUYE: IMPRESION, MANIOBRA DE INSTALACION Y RETIRO	0.00	0.00
1.00	No aplica	ENTIDAD FEDERATIVA, COLIMA	0.00	0.00
1.00	No aplica	PERIODO: DEL 20 AL 30 DE NOVIEMBRE	0.00	0.00
1.00	No aplica	EVENTO: PRECAMPANA	0.00	0.00
1.00	No aplica	BENEFICIARIO: JUAN CARLOS OLAVE NERY	0.00	0.00

Importe con letra
TRES MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS 60/100 M.N.
Metodo de Pago
No identificado

SUBTOTAL	3,410.00
I.V.A.	545.00
RETENCION IVA	0.00
RETENCION 5 AL MILLAR	0.00
RETENCION 2 AL MILLAR	0.00
TOTAL	3,955.00



FIRMA DE CONFORMIDAD



Este documento es una representación impresa de un CFDI
*Efectos fiscales al pago
PAGO EN UNA SOLA EXHIBICION
Emitido por:
CONTPAQi
Software empresarial líder y completo

Serie del Certificado del emisor:	00001000000301602440
Folio fiscal:	858BE7E8-28FC-4C85-9817-5222570A40D8
No de Serie del Certificado del SAT:	00001000000202864883
Fecha y hora de certificación:	Noviembre 30 2015 - 23:43:05

Seto digital del CFDI
W3hFxnk4uKhP8kTgQ0saEY6m0Z05+4R0AR8oAaIy017/280FAND8wF7e3TU1FuR2Thn7/AC2u08hCbeyAATrp
6Q8hRk-ly53Mxa267R1n2VzQCkX8gYhDdQv7Ww8GNan1M1eD1v/132Z8vRfR45KdaWyeCFg6ctATu83Q8MsdZM+

Seto del SAT
PES3TPvvaCpAC1MA8Wga8RQgFxr1d0prRj0pRQ4Dvv3cL4N+PwaEcayy59a83AhhQ885yr0e01u0h8k
12+u0y5q6r8+AC1C342pshE+oX9ED2AMP74Y8ctz0PK6c8uq4M0V8N81Pn55o2998P3uR900CkYrnsh
u4937v8gRk+

Cadena original del complemento de certificación digital del SAT
111-01858BE7E8-28FC-4C85-9817-5222570A40D8|2015-11-30T23:43:05|W3hFxnk4uKhP8kTgQ0saEY6m0Z05+4R0AR8oAaIy017/280FAND8wF7e3TU1FuR2Thn7/AC2u08hCbeyAATrp6Q8hRk-ly53Mxa267R1n2VzQCkX8gYhDdQv7Ww8GNan1M1eD1v/132Z8vRfR45KdaWyeCFg6ctATu83Q8MsdZM+|00001000000202864883|



Folio Interno: **A 1167**

Folio Fiscal:

DC21FCE4-708E-4AE4-96AF-4E7FA10D7373

Comprobante Fiscal Digital por Internet

Expedido en: COLIMA

CSD del Emisor	00001000000300768121
CSD del SAT	00001000000202864883
Fecha de Emisión	2015-12-01T03:55:09
Fecha de Certificación	2015-12-01T03:55:10
Tipo de comprobante	Factura electrónica
Método de Pago	No Identificado

Cuenta de Pago: No identificado

<p>Datos del Emisor KARINA GODINEZ MATA</p> <div style="border: 1px solid black; height: 30px; width: 250px; margin-top: 5px;"></div>	<p>Datos del Receptor MOVIMIENTO CIUDADANO MC1990630JR7 Lousiana 113 Nápoles Benito Juárez, Distrito Federal, México, CP 03810</p>
--	---

Código	Cantidad	Unidad	Descripción	Precio Unitario	Importe
ACG	1	Pieza	ESPECTACULAR MEDIDA 11.0X4.0 MTS. UBICADO EN LIBR. MARCELINO BARRAGAN CARR, JIQUILPAN, EN COLIMA, COL	\$ 3,080.00	\$ 3,080.00
ACG	1	Pieza	ESPECTACULAR MEDIDA 11.0X4.0 MTS. UBICADO EN LIBR. MARCELINO BARRAGAN CARR, JIQUILPAN, EN COLIMA, COL	\$ 3,080.00	\$ 3,080.00
ACG	1	Pieza	ESPECTACULAR MEDIDA 12.0X8.0 MTS. UBICADO EN MANZANILLO ZAPOTLAN, MANZANILLO, COL	\$ 3,080.00	\$ 3,080.00
ACG	1	Pieza	ESPECTACULAR MEDIDA 13.0X4.0 MTS. UBICADO EN MANZANILLO SAM'S, MANZANILLO, COL	\$ 2,420.00	\$ 2,420.00
ACG	1	Pieza	ESPECTACULAR MEDIDA 10.0 X 4.0 MTS. UBICADO EN CAMINO REAL COLIMA, COL	\$ 1,320.00	\$ 1,320.00
ACG	1	Pieza	ESPECTACULAR MEDIDA 6.0X5.0 MTS. UBICADO EN GLORIETA DIF. COLIMA, COL	\$ 2,640.00	\$ 2,640.00
ACG	1	Pieza	ESPECTACULAR MEDIDA 24.0X6.0 MTS. UBICADO EN GLORIETA DE LOS PERRITOS, EN VILLA DE ALVAREZ, COL	\$ 5,280.00	\$ 5,280.00
ACG	1	Pieza	ESPECTACULAR MEDIDA 12.0X5.0 MTS. UBICADO EN AV. REY COLIMAN, COLIMA, COL	\$ 2,860.00	\$ 2,860.00
PiM	1	Pieza	ESPECTACULAR MEDIDA 12.50X5.50 MTS. UBICADO EN VENUSTIANO CARRANZA, COLIMA, COL	\$ 5,500.00	\$ 5,500.00
PiM	1	Pieza	ESPECTACULAR MEDIDA 11.0X7.0 MTS. UBICADO EN CAMINO REAL, COLIMA, COL	\$ 5,500.00	\$ 5,500.00
PiM	1	Pieza	ESPECTACULAR MEDIDA 7.0X5.0 MTS. UBICADO EN CAMINO REAL, COLIMA, COL. INCLUYE: IMPRESIÓN, MANIOBRA DE INSTALACIÓN Y RETIRO, EN LA ENTIDAD FEDERATIVA DE COLIMA, DEL 20 AL 30 DE NOVIEMBRE DEL 2015, PARA LA PRECAMPANA A LA GUBERNATURA DEL ESTADO DE COLIMA DEL CANDIDATO LEONCIO MORAN SÁNCHEZ.	\$ 5,500.00	\$ 5,500.00

<p>Total con letra:</p> <p>Cuarenta y seis mil setecientos un pesos 60/100 M.N.</p>	<table border="1"> <tr> <td>Subtotal</td> <td>\$ 40,260.00</td> </tr> <tr> <td>IVA (16% Traslado)</td> <td>\$ 6,441.00</td> </tr> <tr> <td>Total</td> <td>\$ 46,701.00</td> </tr> </table>	Subtotal	\$ 40,260.00	IVA (16% Traslado)	\$ 6,441.00	Total	\$ 46,701.00
Subtotal	\$ 40,260.00						
IVA (16% Traslado)	\$ 6,441.00						
Total	\$ 46,701.00						





Folio Interno: **A 1167**

Folio Fiscal:
DC21FCE4-708E-4AE4-96AF-4E7FA1DD7373

Comprobante Fiscal Digital por Internet

Expedido en: COLIMA

CSD del Emisor	00001000000300768121
CSD del SAT	00001000000202864883
Fecha de Emisión	2015-12-01T03:55:09
Fecha de Certificación	2015-12-01T03:55:10
Tipo de comprobante	Factura electrónica
Método de Pago	No identificado

Cuenta de Pago: No identificado

<p>Datos del Emisor KARINA GODINEZ MATA</p> 	<p>Datos del Receptor MOVIMIENTO CIUDADANO MC1990630JR7 Lousiana 113 Nápoles Benito Juárez, Distrito Federal, México, CP 03810</p>
--	---

Cadena Original del Timbre

||1.0|DC21FCE4-708E-4AE4-96AF-4E7FA1DD7373|2015-12-01T03:55:10|gTduT3pnCHulgcU69qA+bx88Jy8pPv97RnQ+IXIa|jY4pSHm6nPUtbUWai2nUnNKrY4H/e4Ha6GNq76Kb3VbA0ngTHO|uabitMVG0xuu2z27nEmTnPnQIUANShFdBX|d5rQH7hsFOk7PiG7y1f9J+1d5TU4zmOxyR8TAi53gR4-|00001000000202864883||

Sello Digital del Emisor

gTduT3pnCHulgcU69qA+bx88Jy8pPv97RnQ+IXIa|jY4pSHm6nPUtbUWai2nUnNKrY4H/e4Ha6GNq76Kb3VbA0ngTHO|uabitMVG0xuu2z27nEmTnPnQIUANShFdBX|d5rQH7hsFOk7PiG7y1f9J+1d5TU4zmOxyR8TAi53gR4-

Sello Digital del SAT

T8pQNgip3cpSiOb7GFD066jya2xT43WMebc9s8ZCnd//vPYku0i2dLhQ8JciFdgURbsEPmxhZ7Yg13DN0ezd1Z4CJ7vB8W G9J+ovzB++AP+ur70LuJucmKk6T+QWkXcxi44sSHwyT74IEg7mgDNhXvUhwSHpGgeeWPYUJMqI-

Este documento es una representación impresa de un CFDI

INTERMEDIO

Pago en una sola exhibición

[Este documento es una representación impresa de un CFDI](#)



Factura
 SERIE: 4
 FOLIO: 0001
 FECHA: 26/11/2015 13:17:34

REGIMEN GENERAL DE LEY PERSONAS MORALES

Documento Válido

DISPLAY PUBLICIDAD EXTERIOR S.A. DE C.V.

DRE970118005 RIO PLATLA No. 511 FRACC. SAN ANGEL
 MAZATLAN 82014
 MAZATLAN SINALOA MEXICO

Cliente: PARTIDO REVOLUCIONARIO
 DISTRICCION
 PRECAMPANA
 MUNICIPIO NOROCCIDENTE No. 09
 DELG. CUAUHTEMOC
 Ciudad: MEXICO

Colonia: BUENAVISTA
 Estado: OJ.

C.P.: 05510
 País: MEXICO

Cantidad	Unidad	Concepto / Descripción	Valor Unitario	Importe
1.00	SERVICIO	IMPRESION Y COLOCACION DE LONA UBICADO EN BLVD. CAMINO REAL Y ENTRADA AL INSEDO # 1310 SALIDA A CUINDLAJARA FRENTE AL RESTAURANT LAS BRASAS COLIMA, COLIMA MEDIDA 5.00 X 6.00 MTS FOLIO INE FULL 01 NUMERO DE REGISTRO DE PROVEEDOR ANTE EL INE 201501151250017 PERIODO DE EXHIBICION 20 AL 30 DE NOVIEMBRE DEL 2015 CONTRATADO POR PRI PRECAMPANA DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL PARA LA GUBERNATURA DEL ESTADO DE COLIMA.	2,000.00	2,000.00
1.00	SERVICIO	IMPRESION Y COLOCACION DE LONA UBICADO EN AV. LOS MAESTROS # 180 FRENTE A LA NORMAL DE MAESTROS ESQ. CON AGUILAS SERDAN RIVERO A SAN FRANCISCO COLIMA, COLIMA MEDIDA 2.00 X 5.00 MTS FOLIO INE FULL 02 NUMERO DE REGISTRO DE PROVEEDOR ANTE EL INE 201501151250047 PERIODO DE EXHIBICION 25 AL 30 DE NOVIEMBRE DEL 2015 CONTRATADO POR PRI PRECAMPANA DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL PARA LA GUBERNATURA DEL ESTADO DE COLIMA.	2,000.00	2,000.00
1.00	SERVICIO	IMPRESION Y COLOCACION DE LONA UBICADO EN AV. LOS MAESTROS # 180 FRENTE A LA NORMAL DE MAESTROS ESQ. CON AGUILAS SERDAN RIVERO A GLORETETA DE COLIMA, COLIMA MEDIDA 5.00 X 6.00 MTS FOLIO INE FULL 03 NUMERO DE REGISTRO DE PROVEEDOR ANTE EL INE 201501151250047 PERIODO DE EXHIBICION 20 AL 30 DE NOVIEMBRE DEL 2015 CONTRATADO POR PRI PRECAMPANA DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL PARA LA GUBERNATURA DEL ESTADO DE COLIMA.	2,000.00	2,000.00
1.00	SERVICIO	IMPRESION Y COLOCACION DE LONA UBICADO EN AV. ESTANISLAO BRIZUELA ESQ. CRAL SOSTENES Y TOCHA KIOSKO FRACCION BUENITO RIVCCION DE PERDIDO COLIMA, COLIMA MEDIDA 5.00 X 5.00 MTS FOLIO INE FULL 04 NUMERO DE REGISTRO DE PROVEEDOR ANTE EL	2,000.00	2,000.00

		LINE 20150119125047 PERIODO DE EXHIBICION DEL 20 AL 30 DE NOVIEMBRE DEL 2015 CONTRATADO POR: FRI PRECAMPANA DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL PARA LA GOBERNATURA DEL ESTADO DE COLOMBIA		
100	SERVICIO	IMPRESION Y COLOCACION DE LONA UBICADO EN BLVD. CARLOS DE LA MIERD BEJARIN 2000 GLEHETA EL COSTERO COLOMBIA MUNICIPIO DE MOSQUE COLOMBIA COLOMBIA MEDIDA 100 X 300 MTS FOLIO IHE FULL 06 NUMERO DE REGISTRO DE PROVEEDOR ANTE EL ISE 20150119125047 PERIODO DE EXHIBICION 20 AL 30 DE NOVIEMBRE DEL 2015 CONTRATADO POR: FRI PRECAMPANA DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL PARA LA GOBERNATURA DEL ESTADO DE COLOMBIA	2 000 00	2 000 00
100	SERVICIO	IMPRESION Y COLOCACION DE LONA UBICADO EN BARRIO ARRIBO A MANZANILLO II EDI FICADO CAMINO A LO DE VILLA 100 MTS DE LA CALLE PRETERA COLOMBIA COLOMBIA MUNICIPIO EL CORTAZO COLOMBIA COLOMBIA MEDIDA 200 X 300 MTS FOLIO IHE FULL 14 NUMERO DE REGISTRO DE PROVEEDOR ANTE EL ISE 20150119125047 PERIODO DE EXHIBICION 20 AL 30 DE NOVIEMBRE DEL 2015 CONTRATADO POR: FRI PRECAMPANA DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL PARA LA GOBERNATURA DEL ESTADO DE COLOMBIA	2 000 00	2 000 00
100	SERVICIO	IMPRESION Y COLOCACION DE LONA UBICADO EN BARRIO ARRIBO PERIFERICO VISTA HACIA VILLA DE ALVAREZ PUENTE PEATONAL CENTRAL ESTRUCTURA 2 COLOMBIA COLOMBIA MEDIDA 1200 X 300 MTS FOLIO IHE FULL 07 NUMERO DE REGISTRO DE PROVEEDOR ANTE EL ISE 20150119125047 PERIODO DE EXHIBICION 20 AL 30 DE NOVIEMBRE DEL 2015 CONTRATADO POR: FRI PRECAMPANA DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL PARA LA GOBERNATURA DEL ESTADO DE COLOMBIA	2 000 00	2 000 00
100	SERVICIO	IMPRESION Y COLOCACION DE LONA UBICADO EN BARRIO ARRIBO PERIFERICO VISTA HACIA EL COMPLEJO PUENTE PEATONAL CENTRAL ESTRUCTURA 4 COLOMBIA COLOMBIA MEDIDA 1200 X 300 MTS FOLIO IHE FULL 08 NUMERO DE REGISTRO DE PROVEEDOR ANTE EL ISE 20150119125047 PERIODO DE EXHIBICION 20 AL 30 DE NOVIEMBRE DEL 2015 CONTRATADO POR: FRI PRECAMPANA DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL PARA LA GOBERNATURA DEL ESTADO DE COLOMBIA	2 000 00	2 000 00

Importe con letra
 DIEZ MIL DUECE CIENTOS MIL PESOS 00/100

SUBTOTAL: 8000000
 IVA: 2000000
 TOTAL: 10000000



Factura

SERIE: 2

FOLIO: 2532

FECHA: 20/11/2015 10:29:45

REGIMEN GENERAL DE LEY PERSONAS MORALES

Documento Válido

DISPLAY PUBLICIDAD EXTERIOR S.A. DE C.V.

DPE078115005 RÍO PIAXTLA No. 611 FRACC. SAN ANGEL MAZATLAN 82014 MAZATLAN SINALOA MEXICO

Cliente: PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL PRIMORDIARIO INSURGENTE NORTE No. 22 DELG. CUAUHTEMOC MEXICO

Colonia: BUENAVISTA Estado: D.F.

C.P.: 02210 País: MEXICO

Cantidad	Unidad	Concepto / Descripción	Valor Unitario	Importe
1.00	SERVICIO	IMPRESION Y COLOCACION DE LEONA UBICADO BLVD. RODOLFO CHAVEZ CARRILLO # 265 FRENTE A TERMINAL DE LOS ROJOS COL. PLACITAS ESTADO VILLA DE ALVAREZ, COLIMA MEDIDA 16'00 X 6'00 MTS FOLIO IRE FULL 09 NUMERO DE REGISTRO DE PROVEEDOR ANTE EL INE 201501151220047 PERIODO DE EXHIBICION DEL 30 DE NOVIEMBRE DEL 2015 CONTRATADO POR PRI PRECAMPANA DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL PARA LA GUBERNATURA DEL ESTADO DE COLIMA	2,400.00	2,400.00
1.00	SERVICIO	IMPRESION Y COLOCACION DE LEONA UBICADO BLVD NIÑOS HERODES ESCUENA PROLONGACION MONTEAL COLONIA EL CENTENARIO FRACC. LOS TRIANGULOS VILLA DE ALVAREZ, COLIMA MEDIDA 9'00 X 3'00 MTS FOLIO IRE FULL 10 NUMERO DE REGISTRO DE PROVEEDOR ANTE EL INE 201501151220047 PERIODO DE EXHIBICION DEL 30 DE NOVIEMBRE DEL 2015 CONTRATADO POR PRI PRECAMPANA DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL PARA LA GUBERNATURA DEL ESTADO DE COLIMA	2,400.00	2,400.00
1.00	SERVICIO	IMPRESION Y COLOCACION DE LEONA UBICADO BLVD NIÑOS HERODES ESCUENA LAPEZ-ZULI COLONIA VILLA FLORES FRACC. VILLAS FLORES II VILLA DE ALVAREZ, COLIMA MEDIDA 9'00 X 3'00 MTS FOLIO IRE FULL 11 NUMERO DE REGISTRO DE PROVEEDOR ANTE EL INE 201501151220047 PERIODO DE EXHIBICION DEL 30 DE NOVIEMBRE DEL 2015 CONTRATADO POR PRI PRECAMPANA DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL PARA LA GUBERNATURA DEL ESTADO DE COLIMA	2,400.00	2,400.00

Importe con letra
OTRO USUARIO: MEXICO S.A. DE C.V. - PSE201501151220047

SUBTOTAL	7,200.00
I.V.A.	1,440.00
TOTAL	8,640.00



Factura
SERIE: A
FOLIO: 0001
FECHA: 20/11/2015 13:01:19

REGIMEN GENERAL DE LEY PERSONAS MORALES

Documento Válido

DISPLAY PUBLICIDAD EXTERIOR S.A. DE C.V.

DPE97016CG5 RIO PIAXTLA No. 611 FRACC. SAN ANGEL
MAZATLAN S2014
MAZATLAN SINALOA MEXICO

Cliente: PARTIDO REVOLUCIONARIO
INSTITUCIONAL
R.F.C.: PROGRESUTANC
Domificio: SUD-OCCIDENTES NORTE No. 70
Municipio: DELG. CUAUHTEMOC
Ciudad: MEXICO

Colonia: BUENAVISTA
Estado: DF
C.P.: 06000
País: MEXICO

Cantidad	Unidad	Concepto / Descripción	Valor Unitario	Importe
100	SERVICIO	IMPRESION Y COLOCACION DE LONA UBICADO AV. ELIAS ZALAZORA VERDEZCO FRENTE AL BARRIO 4 A 150 MTS DE SUD-OCCIDENTES MAZATLAN, COCUILA MEDIDA 9.00 X 2.00 MTS FOLIO INE FOLL 12 NUMERO DE REGISTRO DE PROVEEDOR ANTE EL INE: 20150119150347 PERIODO DE EXHIBICION 20 AL 30 DE NOVIEMBRE DEL 2015 CONTRATADO POR: PRI PRECAMPAÑA DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL PARA LA GOBERNATURA DEL ESTADO DE COCUILA	2,000.00	2,000.00
100	SERVICIO	IMPRESION Y COLOCACION DE LONA UBICADO CALLE LOPEZ MATEOS # 152 JUNTO AL BULEVARD EL PALACIO EL COLOMBO MAZATLAN, COCUILA MEDIDA 2.00 X 3.00 MTS FOLIO INE FOLL 13 NUMERO DE REGISTRO DE PROVEEDOR ANTE EL INE: 20150119150347 PERIODO DE EXHIBICION 20 AL 30 DE NOVIEMBRE DEL 2015 CONTRATADO POR: PRI PRECAMPAÑA DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL PARA LA GOBERNATURA DEL ESTADO DE COCUILA	2,000.00	2,000.00
100	SERVICIO	IMPRESION Y COLOCACION DE LONA UBICADO PROLOCACION VÍAS HERCILES Y LOS RIOS MATECO COL. LAS JOYAS MAZATLAN, COCUILA MEDIDA 6.00 X 4.00 MTS FOLIO INE FOLL 14 NUMERO DE REGISTRO DE PROVEEDOR ANTE EL INE: 20150119150347 PERIODO DE EXHIBICION 20 AL 30 DE NOVIEMBRE DEL 2015 CONTRATADO POR: PRI PRECAMPAÑA DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL PARA LA GOBERNATURA DEL ESTADO DE COCUILA	2,000.00	2,000.00
100	SERVICIO	IMPRESION Y COLOCACION DE LONA UBICADO CALLE CAMPOS EL MEYITO COL. SEÑORIO 60744 MAZATLAN, COCUILA MEDIDA 10.00 X 4.00 MTS FOLIO INE FOLL 15 NUMERO DE REGISTRO DE PROVEEDOR ANTE EL INE: 20150119150347 PERIODO DE EXHIBICION 20 AL 30 DE NOVIEMBRE DEL 2015	2,000.00	2,000.00



Factura
SERIE: 4
FOLIO: 2610
FECHA: 2011/11/26 13:54:53
REGIMEN GENERAL DE LEY PERSONAS MORALES

Documento Válido

DISPLAY PUBLICIDAD EXTERIOR S.A. DE C.V.

DPE970116QGS RIO RIAXTLA No. 611 FRACC. SAN ANGEL
MAZATLAN 82014
MAZATLAN SINALOA MEXICO

Cliente: PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL
R.F.C.: PIR150207409
Comisio: INSURGENTES NORTE No. 20
Municipi: DELG. CUAUHEMOC
Ciudad: MEXICO
Colonias: BUENAVISTA
Estado: C.F.
C.P.: 60310
País: MEXICO

Cantidad	Unidad	Concepto / Descripción	Valor Unitario	Importe
1.00	SERVICIO	IMPRESION Y COLOCACION DE LONA UBICADO EN LA ENTRADA DEL POBLADO EN LOS ARCCOS A UN COSTADO DE LA REFACCIONARIA IXTLAHUACAN COLIMA MEDIDA 6.00 X 4.00 MTS FOLIO 0195 FULL 20 NUMERO DE REGISTRO DE PROVEEDOR ANTE EL IRE 20150119125047 PERIODO DE EXHIBICION 20 AL 30 DE NOVIEMBRE DEL 2015 CONTRATADO POR PRI PRECAMPAÑA DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL PARA LA GUERNATURA DEL ESTADO DE COLIMA	2,000.00	2,000.00

Importe con letra
DOS MIL TRESCIENTOS VEINTE PESOS 00/100 D.A.

SUBTOTAL	2,000.00
I.V.A.	240.00
TOTAL	2,240.00



FORMA DE PAGO: NO IDENTIFICADO



Este documento es una representación impresa de un CFDI efectos fiscales al pago
Pago en una sola exhibición

Serie del Certificado del emisor:	090100000270009608
Folio fiscal:	F051F04-2DF0-48CF-0000-05094CE00E5
No de Serie del Certificado del SAT:	00021000000027009608
Fecha y hora de certificación:	Noviembre 26 2015 14:14:53

Fecha de certificación CFEI

Fecha de certificación SAT

Alcance de certificación de los datos de certificación



Factura
 SERIE: A
 FOLIO: 267
 FECHA: 26/11/2015 13:58:22
 REG/EN GENERAL DE LEY PERSONAS MORALES

Documento Válido

DISPLAY PUBLICIDAD EXTERIOR S.A. DE C.V.

DPE97019Q35 RIO PIAXTLA No. 611 FRACC. SAN ANGEL
 MAZATLAN 82014
 MAZATLAN SINALOA MEXICO

Cliente: PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL PROGRESISTA
 R.F.C.: PRTD97019Q35
 Domicilio: INSURGENTES NORTE No. 55
 Municipio: DELG. CUAUHTEMOC Colonia: BUENAVISTA
 Ciudad: MEXICO Estado: D.F. C.P.: 06300 Pais: MEXICO

Cantidad	Unidad	Concepto / Descripción	Valor Unitario	Importe
100	SERVICIO	IMPRESION Y COLOCACION DE LOMAS UNICADO EN KM. 14 CARRETERA COLIMA-COQUIMATLAN A LAS AFUERAS DE LA UNIDAD DEPORTIVA COQUIMATLAN COLIMA. DIMENSION 6.00 X 4.00 MTS. FOLIO IHE FULL 21. NUMERO DE REGISTRO DE PROVEEDOR ANTE EL IFE: 201501191250047 PERIODO DE EXHIBICION: 20 AL 30 DE NOVIEMBRE DEL 2015. CONTRATADO POR PRE CAMPAÑA DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL PARA LA GOBERNATURA DEL ESTADO DE COLIMA.	2 000.00	2 000.00

Importe con letra
 CDS MIL TRESCIENTOS VEINTE PESOS 00/100 M.N.T.

SUBTOTAL: 2 000.00
 IVA: 90.00
 TOTAL: 2 090.00



FORMA DE PAGO: NO IDENTIFICADO



Este documento es una representación impresa de un CFDI
 *Efectos fiscales al pago
 *Pago en una sola exhibición

Serie del Certificado del emisor:	000010000000000000000000
Folio fiscal:	A1D494A0-A29640CB-BA09-670101D71C09
No de Serie del Certificado del SAT:	000010000000000000000000
Fecha y hora de certificación:	Noviembre 25 2015 - 14:55:22

El emisor del CFDI
 Es responsable de la correcta emisión del CFDI
 El receptor del CFDI
 Es responsable de la correcta recepción del CFDI



Factura
 SERIE: 1
 FOLIO: 2698
 FECHA: 20/11/2015 13:57:50
 REGIMEN GENERAL DE LEY PERSONAS MORALES

Documento Válido

DISPLAY PUBLICIDAD EXTERIOR S.A. DE C.V.

DP970110005 RIO PIAXTLA No. 511 FRACC. SAN ANGEL
 MAZATLAN 82014
 MAZATLAN SINALOA MEXICO

Cliente: PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL
 R.F.C.: PR15027140
 Domicilio: INSURGENTES NORTE No. 50
 Ciudad: DELG. CUAUHTEMOC Estado: QUERETARO C.P.: 76309 País: MEXICO

Cantidad	Unidad	Concepto / Descripción	Valor Unitario	Importe
1.00	SERVICIO	IMPRESION Y COLOCACION DE LEONA UNICO DOMINIO LAS ENTRADAS COLIMA ARMERIA A 600 METROS DEL CRUCERO DE PERICULLO ARMERIA COLIMA MEDIDA 60X4 CM MTS FOLIO 11E FULL 22 NUMERO DE REGISTRO DE PROVEEDOR ANTE EL ISE 201501181237047 PERIODO DE EXHIBICION: 23 AL 30 DE NOVIEMBRE DEL 2015 CONTRATADO POR: PRI PRECAMPANA DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL PARA LA QUERENATURA DEL ESTADO DE COLIMA.	2,400.00	2,400.00

Importe con letra
 DOS MIL TRESIENTOS VEINTE PESOS 00/100 MXN

SUBTOTAL	2,400.00
I.V.A.	320.00
TOTAL	2,720.00



12

FORMA DE PAGO: NO IDENTIFICADO



Este documento es una representación impresa de un CFDI
 Efectos fiscales al pago
 Recibo en una sola exhibición

Serie del Certificado del emisor:	0000100100010269830
Folio fiscal:	16782003-F172-440-F-2310-F4102698268
No de Serie del Certificado del SAT:	0000100000010269830
Fecha y hora de certificación:	Noviembre 20, 2015 - 14:39:09

Serie nominal del CFDI: _____
 Autor del SAT: _____
 URL: www.sat.gob.mx/cfdi/verificar

Soluciones corporativas de impresion sa de cv
 SC11001125N2
 Domicilio Fiscal
 Av patria 1872
 Col. Santa Isabel 45110
 Zapopan Zapopan Jalisco Mexico
 Tel. 36272024

Factura No: 1250
FOLIO FISCAL (UUID):
 618E3CDF-AEAB-44F5-BD38-0C6236A9C749
NO. DE SERIE DEL CERTIFICADO DEL SAT:
 00001000000203495475
NO. DE SERIE DEL CERTIFICADO DEL EMISOR:
 00001000000200252567
FECHA Y HORA DE CERTIFICACION:
 2015-12-01T17:25:08
FECHA Y HORA DE EMISION DE CFDI:
 2015-12-01T17:20:07

CLIENTE: PARTIDO ACCION NACIONAL
RFC: PAN400301JRS
DIRECCION: AV COYOACAN 1546
 COL DEL VALLE DELEGACION
 BENITO JUAREZ C.P. 03100
 MEXICO MEXICO Distrito Federal
 Mexico

Régimen Fiscal: Régimen General de Ley Personas Morales
Lugar de Expedición: Zapopan, Jalisco
Forma de Pago: Pago en una sola exhibición
Método de Pago: No identificado

Fecha de Expedición: 01 diciembre 2015
Clave de Moneda: MXN

CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	DESCRIPCIÓN	PRECIO UNITARIO	IMPORTE
1.00	pieza	Impresión renta y colocación de espectacular ubicado en libramiento colima manzanillo luis donando colosio V/C medidas de 12 x 16 mts	\$ 4,000.00	\$ 4,000.00
1.00	pieza	Impresión renta y colocación de espectacular ubicado en libramiento colima manzanillo luis donando colosio V/N medidas de 12 x 16 mts	\$ 4,000.00	\$ 4,000.00
1.00	pieza	Impresión renta y colocación de espectacular ubicado en tercer anillo periferico esquina constitución poste lomita V/C con medidas de 12.90 x 14.50 mts	\$ 4,000.00	\$ 4,000.00
1.00	pieza	Impresión renta y colocación de espectacular ubicado en tercer anillo periferico esquina ignacio sandoval poste con medidas de 12.90 x 14.50 mts	\$ 4,000.00	\$ 4,000.00
1.00	pieza	Impresión renta y colocación de espectacular ubicado en carlos de la madrid 550 medidas de 12.81 x 4.27 en colima	\$ 2,000.00	\$ 2,000.00
1.00	pieza	Impresión renta y colocación de espectacular ubicado en carretera colima manzanillo km 2800 V/N	\$ 2,000.00	\$ 2,000.00
1.00	pieza	Impresión renta y colocación de espectacular ubicado en carretera colima manzanillo km 2800 V/C	\$ 2,000.00	\$ 2,000.00
1.00	pieza	Impresión renta y colocación de espectacular ubicado en blvd.miguel de la madrid cruce nodo vital V/N con medidas de 12.90 x 7.20 mts	\$ 2,000.00	\$ 2,000.00
1.00	pieza	Impresión renta y colocación de espectacular ubicado en blvd.miguel de la madrid cruce nodo vital V/C con medidas de 12.90 x 7.20 mts	\$ 2,000.00	\$ 2,000.00
1.00	pieza	Impresión renta y colocación de espectacular ubicado en camino real 150 cruce armeria medidas de 12.90 x 7.20 mts EN EL ESTADO DE COLIMA PARA LA PRECAMPANA DE JORGE LUIS PRECIADO RODRIGUEZ PARA LA GUBERNATURA DEL ESTADO DE COLIMA EN EL MARCO DEL PROCESO ELECTORAL 2015-2016 . PERIODO COMPRENDIDO DEL 20 DE NOVIEMBRE AL 30 DE NOVIEMBRE DEL 2015.	\$ 2,000.00	\$ 2,000.00

IMPORTE CON LETRA: TREINTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA PESOS, 00/100 MXN

SUBTOTAL: \$ 28,000.00
IVA(IVA 16.00%): \$ 4,480.00
TOTAL: \$ 32,480.00

SELLO DIGITAL DEL CFDI

Receibido por el emisor en el momento de la expedición de la factura electrónica. El emisor garantiza la integridad y autenticidad de la información contenida en el CFDI.

SELLO DIGITAL DEL SAT

Este documento es una representación impresa de un CFDI. El emisor garantiza la integridad y autenticidad de la información contenida en el CFDI.

CADENA ORIGINAL DEL COMPLEMENTO DE CERTIFICACION DIGITAL DEL SAT

El emisor garantiza la integridad y autenticidad de la información contenida en el CFDI. El emisor garantiza la integridad y autenticidad de la información contenida en el CFDI.



Servicios de Facturación Electrónica Certificada.
www.factureya.com

Proveedor Autorizado de Certificación



Soluciones corporativas de impresion sa de cv
 SCI1001125N2
 Domicilio Fiscal
 Av patria 1872
 Col. Santa Isabel 45110
 Zapopan Zapopan Jalisco México
 Tel. 36272624

Factura No: 1244
FOLIO FISCAL (UUID):
 67E75E97-40EF-4F8A-8019-20C1721DD0E6
NO. DE SERIE DEL CERTIFICADO DEL SAT:
 00001000000203495475
NO. DE SERIE DEL CERTIFICADO DEL EMISOR:
 00001000000200252567
FECHA Y HORA DE CERTIFICACIÓN:
 2015-11-27T19:50:58
FECHA Y HORA DE EMISIÓN DE CFDI:
 2015-11-27T19:45:57

CLIENTE: PARTIDO REVOLUCIONARIO
 INSTITUCIONAL
RFC: PRI460307AN9
DIRECCIÓN: INSURGENTES NORTE 59
 BUENAVISTA DELEGACION
 CUAHUTEMOC C.P. 06359
 MEXICO MEXICO Distrito Federal
 México

Régimen Fiscal: Régimen General de Ley Personas Morales
Lugar de Expedición: Zapopan, Jalisco
Fecha de Expedición: 27 noviembre 2015
Forma de Pago: Pago en una sola exhibición
Método de Pago: No identificado
Clave de Moneda: MXN

CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	DESCRIPCIÓN	PRECIO UNITARIO	IMPORTE
1.00	PIEZA	IMPRESION RENTA COLOCACION DE ESPECTACULAR SCI01 CON MEDIDAS DE 14.63 X 4.27 MTS UBICADO EN BLVD. MIGUEL DE LA MADRID ESQ ABELARDO L RODRIGUEZ ,MANZANILLO COLIMA PARA LA PRECAMPANA DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL PARA LA GUBERNATURA DEL ESTADO DE COLIMA EN EL MARCO DEL PROCESO ELECTORAL 2015-2016 PERIODO COMPRENDIDO DEL 20 DE NOVIEMBRE AL 30 DE NOVIEMBRE DEL 2015.	\$ 2,000.00	\$ 2,000.00
1.00	PIEZA	REGISTRO NACIONAL DE PROVEDORES RNP 201502181145224 IMPRESION RENTA COLOCACION DE ESPECTACULAR SC102 CON MEDIDAS DE 12.90 X 7.20 MTS UBICADO EN BLVD. MIGUEL DE LA MADRID ENTRONQUE TAPEIXTLES MANZANILLO COLIMA PARA LA PRECAMPANA DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL PARA LA GUBERNATURA DEL ESTADO DE COLIMA EN EL MARCO DEL PROCESO ELECTORAL 2015-2016 PERIODO COMPRENDIDO DEL 20 DE NOVIEMBRE AL 30 DE NOVIEMBRE DEL 2015.	\$ 3,000.00	\$ 3,000.00
		REGISTRO NACIONAL DE PROVEDORES RNP 201502181145224		

Factureya
 Servicios de Facturación Electrónica Certificada
 www.factureya.com

Proveedor Autorizado de Certificación 

1.00	PIEZA	IMPRESION RENTA COLOCACION DE ESPECTACULAR SCI03 CON MEDIDAS DE 12.81 X 8.54 MTS UBICADO EN BLVD. MIGUEL DE LA MADRID # 435 GPE VICTORIA MANZANILLO COLIMA PARA LA PRECAMPANA DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL PARA LA GUBERNATURA DEL ESTADO DE COLIMA EN EL MARCO DEL PROCESO ELECTORAL 2015-2016 PERIODO COMPRENDIDO DEL 20 DE NOVIEMBRE AL 30 DE NOVIEMBRE DEL 2015.	\$ 3,000.00	\$ 3,000.00
		REGISTRO NACIONAL DE PROVEDORES RNP 201502181145224		
1.00	PIEZA	IMPRESION RENTA COLOCACION DE ESPECTACULAR SCI04 CON MEDIDAS DE 12.00 X 8.00 MTS UBICADO EN AV.VENUSTIANO CARRANZA 770 COLIMA , COLIMA. PARA LA PRECAMPANA DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL PARA LA GUBERNATURA DEL ESTADO DE COLIMA EN EL MARCO DEL PROCESO ELECTORAL 2015-2016 PERIODO COMPRENDIDO DEL 20 DE NOVIEMBRE AL 30 DE NOVIEMBRE DEL 2015.	\$ 3,000.00	\$ 3,000.00
		REGISTRO NACIONAL DE PROVEDORES RNP 201502181145224		
1.00	PIEZA	IMPRESION RENTA COLOCACION DE ESPECTACULAR SCI05 CON MEDIDAS DE 11.00 X 3.35 MTS UBICADO EN CALLE 27 DE SEPTIEMBRE 493 ESQ.AV.SAN FERNANDO COLIMA , COLIMA. PARA LA PRECAMPANA DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL PARA LA GUBERNATURA DEL ESTADO DE COLIMA EN EL MARCO DEL PROCESO ELECTORAL 2015-2016 PERIODO COMPRENDIDO DEL 20 DE NOVIEMBRE AL 30 DE NOVIEMBRE DEL 2015.	\$ 2,000.00	\$ 2,000.00
		REGISTRO NACIONAL DE PROVEDORES RNP 201502181145224		

Factureya

Servicio de Facturación Electrónica Certificada
www.factureya.com

Proveedor Autorizado de Certificación



1.00	PIEZA	IMPRESION RENTA COLOCACION DE ESPECTACULAR SC105 CON MEDIDAS DE 10.00 X 4.00 MTS UBICADO EN AV. SAN FERNANDO PLAZA ROMA, COLIMA, COLIMA. PARA LA PRECAMPANA DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL PARA LA GUBERNATURA DEL ESTADO DE COLIMA EN EL MARCO DEL PROCESO ELECTORAL 2015-2016 PERIODO COMPRENDIDO DEL 20 DE NOVIEMBRE AL 30 DE NOVIEMBRE DEL 2015.	\$ 3,000.00	\$ 3,000.00
		REGISTRO NACIONAL DE PROVEDORES RNP 201502181145224		
1.00	PIEZA	IMPRESION RENTA COLOCACION DE ESPECTACULAR SC107 CON MEDIDAS DE 12.90 X 14.50 MTS UBICADO EN AV. TERCER ANILLO ESQUINA CONSTITUCION V/C COLIMA, COLIMA. PARA LA PRECAMPANA DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL PARA LA GUBERNATURA DEL ESTADO DE COLIMA EN EL MARCO DEL PROCESO ELECTORAL 2015-2016 PERIODO COMPRENDIDO DEL 20 DE NOVIEMBRE AL 30 DE NOVIEMBRE DEL 2015.	\$ 4,000.00	\$ 4,000.00
		REGISTRO NACIONAL DE PROVEDORES RNP 201502181145224		
1.00	PIEZA	IMPRESION RENTA COLOCACION DE ESPECTACULAR SC108 CON MEDIDAS DE 12.90 X 14.50 MTS UBICADO EN AV. TERCER ANILLO ESQUINA CONSTITUCION V/N COLIMA, COLIMA. PARA LA PRECAMPANA DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL PARA LA GUBERNATURA DEL ESTADO DE COLIMA EN EL MARCO DEL PROCESO ELECTORAL 2015-2016 PERIODO COMPRENDIDO DEL 20 DE NOVIEMBRE AL 30 DE NOVIEMBRE DEL 2015.	\$ 4,000.00	\$ 4,000.00
		REGISTRO NACIONAL DE PROVEDORES RNP 201502181145224		



Servicios de Facturación Electrónica Certificada
www.factureya.com

Proveedor Autorizado de Certificación



1.00	PIEZA	IMPRESION RENTA COLOCACION DE ESPECTACULAR SCI09 CON MEDIDAS DE 12.90 X 14.50 MTS UBICADO EN AV. MIGUEL DE LA MADRID ENTRADA PUERTO PUENTES ALTOS VIC MANZANILLO , COLIMA. PARA LA PRECAMPANA DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL PARA LA GUBERNATURA DEL ESTADO DE COLIMA EN EL MARCO DEL PROCESO ELECTORAL 2015-2016 PERIODO COMPRENDIDO DEL 20 DE NOVIEMBRE AL 30 DE NOVIEMBRE DEL 2015.	\$ 4,000.00	\$ 4,000.00
		REGISTRO NACIONAL DE PROVEDORES RNP 201502181145224		
1.00	PIEZA	IMPRESION RENTA COLOCACION DE ESPECTACULAR SCI10 CON MEDIDAS DE 12.00X 8.00 MTS UBICADO EN AV. MIGUEL DE LA MADRID KM 23 SANTIAGO VIC MANZANILLO , COLIMA. PARA LA PRECAMPANA DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL PARA LA GUBERNATURA DEL ESTADO DE COLIMA EN EL MARCO DEL PROCESO ELECTORAL 2015-2016 PERIODO COMPRENDIDO DEL 20 DE NOVIEMBRE AL 30 DE NOVIEMBRE DEL 2015.	\$ 3,000.00	\$ 3,000.00
		REGISTRO NACIONAL DE PROVEDORES RNP 201502181145224		
1.00	PIEZA	IMPRESION RENTA COLOCACION DE ESPECTACULAR SCI11 CON MEDIDAS DE 12.90 X 7.20 MTS UBICADO EN AV. MIGUEL DE LA MADRID SN (MOTORMEXA) V/N MANZANILLO , COLIMA. PARA LA PRECAMPANA DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL PARA LA GUBERNATURA DEL ESTADO DE COLIMA EN EL MARCO DEL PROCESO ELECTORAL 2015-2016 PERIODO COMPRENDIDO DEL 20 DE NOVIEMBRE AL 30 DE NOVIEMBRE DEL 2015.	\$ 3,000.00	\$ 3,000.00
		REGISTRO NACIONAL DE PROVEDORES RNP 201502181145224		

1.00	PIEZA	IMPRESION RENTA COLOCACION DE ESPECTACULAR SCI12 CON MEDIDAS DE 12.00X 8.00 MTS UBICADO EN AV. MIGUEL DE LA MADRID KM 23 SANTIAGO V/N MANZANILLO , COLIMA. PARA LA PRECAMPANA DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL PARA LA GUBERNATURA DEL ESTADO DE COLIMA EN EL MARCO DEL PROCESO ELECTORAL 2015-2016 PERIODO COMPRENDIDO DEL 20 DE NOVIEMBRE AL 30 DE NOVIEMBRE DEL 2015.	\$ 3,000.00	\$ 3,000.00
1.00	PIEZA	REGISTRO NACIONAL DE PROVEDORES RNP 201502181145224 IMPRESION RENTA COLOCACION DE ESPECTACULAR SCI13 CON MEDIDAS DE 12.00X 8.00 MTS UBICADO EN AV. MIGUEL DE LA MADRID ENTRANDO AL PUERTO FTE A PEMEX MANZANILLO , COLIMA. PARA LA PRECAMPANA DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL PARA LA GUBERNATURA DEL ESTADO DE COLIMA EN EL MARCO DEL PROCESO ELECTORAL 2015-2016 PERIODO COMPRENDIDO DEL 20 DE NOVIEMBRE AL 30 DE NOVIEMBRE DEL 2015.	\$ 3,000.00	\$ 3,000.00
		REGISTRO NACIONAL DE PROVEDORES RNP 201502181145224		

IMPORTE CON LETRA: CUARENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS PESOS, 00/100 MXN

SUBTOTAL: \$ 40,000.00
IVA(IVA 16.00%): \$ 6,400.00
TOTAL: \$ 46,400.00

SELLO DIGITAL DEL CFDI
[RUBRICA] [CANTIDAD] [UNIDAD] [DESCRIPCION] [VALOR UNITARIO] [VALOR TOTAL] [IVA] [TOTAL] [FECHA] [HORA] [LUGAR] [CANTIDAD] [UNIDAD] [DESCRIPCION] [VALOR UNITARIO] [VALOR TOTAL] [IVA] [TOTAL] [FECHA] [HORA] [LUGAR]

SELLO DIGITAL DEL SAT
[RUBRICA] [CANTIDAD] [UNIDAD] [DESCRIPCION] [VALOR UNITARIO] [VALOR TOTAL] [IVA] [TOTAL] [FECHA] [HORA] [LUGAR]

CADENA ORIGINAL DEL COMPLEMENTO DE CERTIFICACION DIGITAL DEL SAT
[RUBRICA] [CANTIDAD] [UNIDAD] [DESCRIPCION] [VALOR UNITARIO] [VALOR TOTAL] [IVA] [TOTAL] [FECHA] [HORA] [LUGAR]



iii) Factura FE 55 de Comercializadora Adriservs, S.A. de C.V.

De la factura FE 55, del proveedor Comercializadora Adriservs, S.A. de C.V., por concepto de renta de 8 motos. Al comparar los montos reportados por el partido político contra lo identificado en la matriz de precios, se determinó una diferencia en el precio unitario de renta por día, la cual se describe a continuación:

DATOS DEL COMPROBANTE									COSTO DE LA MATRIZ DE PRECIOS					
NÚMERO	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE	UNIDADES	COSTO POR UNIDAD	DÍAS DE RENTA	COSTO POR DÍA	EMPRESA	COSTO DE LA RENTA TOTAL	UNIDADES	COSTO POR UNIDAD	DÍAS DE LA RENTA	COSTO DEL DÍA
FE 55	10-12-15	Comercializadora Adriservs, S.A. de C.V.	Renta de 8 motos del día 20 de noviembre de 2015.	533.33	8	66.66	10	\$6.66	COMERCIALIZADORA ADRISERVS SA DE CV	\$225,000.56	50	4,500.00	88	\$51.14

Por lo anterior, se realizó la determinación de la diferencia en precio derivada de la subvaluación concluyendo lo siguiente:

Concepto	Unidades	Días de uso	Días utilizados	Costo según partido	Total	Costo según Matriz de Precios	Total	Diferencia
	A	B	C = (AxB)	D	E = (Cx D)	F	G = (Cx F)	
Renta de 8 motos del día 20 de noviembre de 2015.	8	10	80	\$6.66	532.80	\$51.14	\$4,091.20	\$3,557.87

Al reportar gastos por concepto de renta de motos por un monto de \$533.33, el cual es menor al determinado de acuerdo a la matriz de precios por un importe de \$4,091.20, la observación se considera no atendida por una subvaluación en el precio por \$3,557.87.

Derivado de lo anterior se determinaron gastos reportados por montos inferiores a los precios de mercado, por un monto de \$97,026.30, de acuerdo a lo siguiente:

DATOS DEL COMPROBANTE						
NÚMERO	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE REPORTADO	NO REPORTADO	DIFERENCIA NO REPORTADA
1249	01-12-15	Soluciones Corporativas de Impresión, S.A. de C.V.	(50) Impresión, renta colocación de posterior urbano con medidas de 2 x 2 mts.	9,666.28	9,666.28	0.00
FE 173	03-12-15	Sarahy Aracely Navarro Magaña	22 espacios que incluyen: impresión renta y colocación de espectaculares. Para la precampaña a la gubernatura del estado de Colima. Por el Partido Acción Nacional Jorge Luis Preciado Rodríguez. En el periodo comprendido del 20 al 30 de noviembre 2015.	17,400.00	60,311.10	42,911.10
49	3-12-15	Publicidad e Imagen Digital, S.A. de C.V.	Impresión, renta y colocación de espectaculares según relación anexa (28). Para la precampaña a la gubernatura del estado de Colima. Por el Partido Acción	34,220.00	84,777.33	50,557.33

DATOS DEL COMPROBANTE						
NUMERO	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE REPORTADO	NO REPORTADO	DIFERENCIA NO REPORTADA
			<i>Nacional Jorge Luis Preciado Rodríguez. En el periodo comprendido del 20 al 30 de noviembre 2015.</i>			
FE 55	10-12-15	Comercializadora Adriservs, S.A. de C.V.	Renta de 8 motos del día 20 de noviembre de 2015.	533.33	4,091.20	3,557.87
TOTAL				\$61,819.61	\$158,845.91	\$97,026.30

En consecuencia, al reportar gastos por un monto de \$61,819.61, con costos inferiores al precio de mercado, valuados en un monto de \$158,845.91, la diferencia de \$97,026.30, se consideraron como ingresos de origen prohibido; por lo que el partido incumplió con lo dispuesto en los artículos 25, numeral 1, inciso i) con relación al 54, numeral 1, inciso f) de la Ley General de Partidos Políticos, así como 27 y 28 del Reglamento de Fiscalización.

Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 230 en relación con el 243, numeral 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 192 del Reglamento de Fiscalización, el costo determinado se acumulará al tope de gastos de precampaña.

Esta autoridad considera ha lugar a dar vista a la Secretaría del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, para que en el ámbito de sus atribuciones determinen lo que a su derecho corresponda.

De conformidad con lo establecido en los artículos 25, numeral 1, inciso s); 79 numeral 1, inciso a) fracciones I y II de la Ley General de Partidos Políticos, la obligación original para rendir los informes señalados recae principalmente en los partidos políticos, siendo los precandidatos obligados solidarios.

En ese sentido, el incumplimiento de lo anterior, en términos del artículo 443, numeral 1, incisos l) y m) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, constituye una infracción que tendrá como consecuencia la imposición de sanciones a los partidos políticos.

En este tenor, la obligación original de presentar los informes de precampaña es a cargo de los partidos políticos, cualquier causa excluyente de responsabilidad deberá ser aducida por éstos y deberá estar justificada y en condiciones en las que se acredite plenamente la imposibilidad de presentar la documentación requerida por la autoridad, o en su caso, a lo que legal y reglamentariamente ésta obligado.

Cabe destacar que el artículo 223 del Reglamento de Fiscalización, numeral 7, inciso c), establece que los partidos políticos serán los responsables de la información reportada mediante el Sistema de Contabilidad en Línea; esto es, existe la obligación originaria de responsabilidad de la documentación que se incorpore al referido sistema.

Por tanto, la responsabilidad de presentar informes de gastos de precampaña y de incorporar la documentación en el Sistema en Línea, es original y en un primer plano para el instituto político, como sujeto principal de la obligación y de manera solidaria en los precandidatos.

En este orden de ideas, los institutos políticos deberán acreditar ante la autoridad fiscalizadora, la realización de conductas eficaces, idóneas, jurídicas, oportunas y razonables, por medio de las cuales, acredite la imposibilidad para cumplir con su obligación en materia de fiscalización y en su caso, para subsanar la falta señalada o de presentar las aclaraciones o la documentación necesaria para desvirtuar lo observado por el órgano fiscalizador. Es así que de actualizarse dicho supuesto se aplicaría la responsabilidad solidaria para el precandidato.

Este contexto y bajo la premisa que se observen diversas irregularidades a los partidos y para efectos de hacer extensiva la responsabilidad solidaria a los precandidatos, es menester que ante los requerimientos de la autoridad fiscalizadora para presentar documentación relacionada con gastos e ingresos encontrados en los informe de precampaña respectivos, y cuando éstos se enfrenten ante la situación de no contar con la documentación solicitada, que los institutos políticos presenten acciones eficaces, idóneas, jurídicas, oportunas y razonables, para acreditar que requirió a los precandidatos y que les haya dado vista de la presunta infracción.

En el caso concreto y de la información y documentación presentada por el partido político en el momento procesal oportuno a esta autoridad, se pueden advertir las siguientes consideraciones:

- Respecto a las actuaciones de la autoridad:
 - Que el veinticinco de diciembre de dos mil quince, el Comité Directivo Estatal de Colima del Partido Acción Nacional recibió el oficio INE/UTF/DA-L/26305/15, relativo a los errores y omisiones relativos a los Informes de Precampaña de los precandidatos a Gobernador en el estado de Colima, correspondiente al Proceso Electoral Local Extraordinario 2015-2016.

- Que en dicho oficio, en términos del artículo 44 del Reglamento de Fiscalización, se solicitó al partido político que hiciera del conocimiento de precandidato las observaciones atinentes, a efecto que se presentaran las aclaraciones que a su derecho conviniera.
- Respecto a las actuaciones del partido político:
 - Que la **factura número 1249** fue expedida por la persona moral Soluciones Corporativas de impresión, S.A. de C.V., con fecha primero de diciembre de dos mil quince, a nombre del Partido Acción Nacional por concepto de impresión y colocación de posterior urbano, por un monto total de \$9,666.00 (nueve mil seiscientos sesenta y seis pesos 00/100 M.N.).
 - Que la factura número 1249 fue pagada mediante cheque número 0000005, girado el primero de diciembre de dos mil quince, de la institución bancaria BBVA Bancomer, S.A., a nombre de Soluciones Corporativas de impresión, S.A. de C.V. Cabe señalar que la cuenta bancaria está a nombre del Partido Acción Nacional.
 - Que el contrato de prestación de servicios fue celebrado entre el Representante Legal del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en el estado de Colima y el Representante Legal de la persona moral Soluciones Corporativas de impresión S.A. de C.V., cuyo objeto del contrato fue el servicio de publicidad en vía pública, el cual corresponde a la expedición de la factura 1249.
 - Que la relación de camiones así como la relación de espectaculares colocados en la vía pública, se encuentran a nombre del Partido Acción Nacional.
 - Que la **factura número FE 173** fue expedida por la persona física con actividad empresarial Sarahy Aracely Navarro Magaña, con fecha tres de diciembre de dos mil quince, a nombre del Partido Acción Nacional, por concepto de renta de espacio publicitario, por un monto total de \$17,400.00 (diecisiete mil cuatrocientos pesos 00/100 M.N.).
 - Que la factura número FE 173 fue pagada mediante cheque número 0000008, girado el tres de diciembre de dos mil quince, de la institución bancaria BBVA Bancomer, S.A., a nombre de Sarahy Aracely Navarro Magaña. Cabe señalar que la cuenta bancaria está a nombre del Partido Acción Nacional.
 - Que el contrato de prestación de servicios fue celebrado entre el Representante Legal del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en el estado de Colima y la C. Sarahy Aracely Navarro

- Magaña, cuyo objeto del contrato fue el servicio de publicidad en vía pública, el cual corresponde a la expedición de la factura FE 173.
- Que la cotización de servicios y relación de espectaculares colocados en la vía pública, se encuentran a nombre del Partido Acción Nacional.
 - Que la **factura número 49** fue expedida por la persona moral Publicidad e Imagen Digital, S.A. de C.V., con fecha tres de diciembre de dos mil quince, a nombre del Partido Acción Nacional, por concepto de impresión, renta y colocación de espectaculares, según la relación anexa, por un monto total de \$34,220.00 (treinta y cuatro mil doscientos veinte pesos 00/100 M.N.).
 - Que el contrato de prestación de servicios fue celebrado entre el Representante Legal del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en el estado de Colima y el Representante Legal de la persona moral Publicidad e Imagen Digital, S.A. de C.V., cuyo objeto del contrato fue el servicio de publicidad en vía pública, el cual corresponde a la expedición de la factura 49.
 - Que la **factura número FE 55** fue expedida por la persona moral Comercializadora Adriservs, S.A. de C.V., con fecha diez de diciembre de dos mil quince, a nombre del Comité Directivo Estatal de Colima del Partido Acción Nacional, por concepto de renta de 8 motos, por un monto total del \$533.33 (quinientos treinta y tres pesos 33/100 M.N.).
 - Que la factura número FE 55 fue pagada mediante cheque número 0000012, girado el diez de diciembre de dos mil quince, de la institución bancaria BBVA Bancomer, S.A., a nombre de Comercializadora Adriservs, S.A. de C.V. Cabe señalar que la cuenta bancaria está a nombre del Partido Acción Nacional.
 - Que el contrato de prestación de servicios fue celebrado entre el Representante Legal del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en el estado de Colima y el Representante Legal de la persona moral Comercializadora Adriservs, S.A. de C.V., cuyo objeto del contrato fue el servicio de renta de motos, el cual corresponde a la expedición de la factura FE 55.

Ahora bien, ante tales consideraciones podemos observar que cada uno de los soportes documentales presentados por el instituto político fue suscrito a nombre del propio partido político; es decir, a nombre del Partido Acción Nacional y no en particular a algún precandidato. Aunado a que existe una manifestación expresa

del instituto político en la que manifiesta que las lonas fueron entregadas a militantes y simpatizantes ante la solicitud de éstos.

En tales circunstancias y derivado de las respuestas del partido, no se advierten conductas tendentes a deslindarse de la irregularidad observada, por lo que esta autoridad fiscalizadora considera que no es atribuible la responsabilidad al precandidato del partido político, pero si al Partido Acción Nacional dado que de manera directa contrató y pagó los servicios recibidos.

Sirve de criterio orientador el emitido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al emitir la sentencia en el recurso de apelación SUP-RAP-153/2015 y su acumulado al determinar lo siguiente:

'Aunado a ello, conforme con los precedentes invocados, los institutos políticos que pretendan ser eximidos de sus responsabilidades de rendición de informes de gastos de sus precandidatos, deberán acreditar ante la autoridad fiscalizadora competente, la realización de conductas eficaces, idóneas, jurídicas, oportunas y razonables, por medio de las cuales, se demuestren fehacientemente condiciones de imposibilidad para cumplir con la obligación de presentar los correspondientes informes de precampaña.

Sobre esta lógica, frente a un requerimiento de la autoridad para presentar documentación relacionada con gastos encontrados en el monitoreo que realiza la autoridad fiscalizadora o ante la omisión de presentar los informes de gastos de los precandidatos; no es suficiente que los partidos políticos aleguen, en los oficios de errores y omisiones, una imposibilidad material para entregar la documentación requerida y, con ello pretender que la autoridad fiscalizadora los exima de sus obligaciones en la rendición de cuentas.

Al respecto, mutatis mutandi, aplica el criterio de esta Sala Superior en el que sostiene que la ausencia de dolo para evitar la sanción por la omisión de presentar el informe sobre el origen, monto y aplicación del financiamiento que hayan obtenido para el desarrollo de sus actividades las organizaciones de observadores electorales; no puede ser eximente de responsabilidad, pues el ilícito administrativo se actualiza con independencia de la voluntad deliberada, al dejar de observarse las disposiciones legales y reglamentarias que imponen la obligación de cumplir en tiempo y forma con la rendición del informe respectivo.'

En consecuencia, al reportar gastos por un monto de \$61,819.61, con costos inferiores al precio de mercado, valuados en un monto de \$158,845.91, la diferencia de \$97,026.30, se consideraron como ingresos de origen prohibido; por lo que el partido incumplió con lo dispuesto en los artículos 25, numeral 1, inciso i)

con relación al 54, numeral 1, inciso f) de la Ley General de Partidos Políticos, así como 27 y 28 del Reglamento de Fiscalización.

De la falta descrita en el presente apartado, se desprende que se respetó la garantía de audiencia del partido político, contemplada en el artículo 80, numeral 1, inciso c), fracción II y III de la Ley General de Partidos Políticos, toda vez que al advertir la existencia de errores y omisiones técnicas, mediante el oficio referido en el análisis de la conclusión, por los cuales la Unidad Técnica de Fiscalización notificó al partido político en cuestión, para que en un plazo de siete días hábiles, respectivamente, contados a partir del día siguiente de dicha notificación, presentara las aclaraciones o rectificaciones que estimara pertinentes así como la documentación que subsanara las irregularidades observadas; sin embargo, las respuestas no fueron idóneas para subsanar la observación realizada.

(...)

c) En el capítulo de Conclusiones Finales de la Revisión de los Informes, visibles en el cuerpo del Dictamen Consolidado correspondiente, se estableció la siguiente conclusión sancionatoria, infractora del artículo 79, numeral 1 inciso a) fracción I de la Ley General de Partidos Políticos así como 127 del Reglamento de Fiscalización.

Ahora bien, el Dictamen Consolidado es el documento emitido por la autoridad fiscalizadora que contiene el resultado de las observaciones realizadas durante la revisión de los informes, en las cuales se advierten los errores o irregularidades que se actualizaron y en su caso, las aclaraciones que realizaron los entes políticos a cada una de ellas.

Consecuentemente, en la resolución de mérito se analizan las conclusiones sancionatorias contenidas en el Dictamen Consolidado, mismas que representan las determinaciones de la autoridad fiscalizadora, una vez que ha cumplido con todas las etapas de revisión de los Informes en comento, esto es, una vez que se ha respetado la garantía de audiencia y se han valorado los elementos de prueba presentados por los sujetos obligados. En tal sentido, el Dictamen Consolidado presenta el desarrollo de la revisión de los informes en sus aspectos jurídico y contable; y forma parte de la motivación de la presente Resolución.

Visto lo anterior, el principio de legalidad contemplado en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se cumple con precisar la irregularidad cometida y los preceptos legales aplicables al caso; así como la

remisión a las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas en el Dictamen Consolidado que forma parte integral de la Resolución que aprueba este Consejo General; es decir, tiene como propósito que el partido político conozca a detalle y de manera completa la esencia de todas las circunstancias y condiciones que determinaron el acto de voluntad, de manera que sea evidente y muy claro para el afectado poder cuestionar y controvertir el mérito de la decisión, permitiéndole una real y auténtica defensa.

Así, a continuación se presenta la conclusión final sancionatoria determinada por la autoridad en el Dictamen Consolidado.

EGRESOS

Visitas de verificación

Conclusión 7

'7. El PAN omitió registrar gastos por concepto de vehículos, equipo de seguridad y dron observados en las visitas de verificación en los eventos realizados por el precandidato por un importe de \$15,151.28.'

En consecuencia, al omitir registrar gastos por concepto de vehículos, equipo de seguridad y dron el Partido Acción Nacional incumplió con lo dispuesto en el artículo 79, numeral 1, inciso a), fracción I de la Ley General de Partidos Políticos en relación con el artículo 127 del Reglamento de Fiscalización.

I. ANÁLISIS TEMÁTICO DE LA IRREGULARIDAD REPORTADA EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO.

De las visitas de verificación de actos públicos realizadas en el estado de Colima del precandidato al cargo de Gobernador, se observó que realizó 13 eventos durante el periodo del 20 al 30 de noviembre de 2015, de los cuales no se localizó el registro de los 'Ingresos' y 'Gastos' en el 'Sistema de Captura de Formatos y Almacenamiento de la Información de Precampaña'. A continuación, se detallan los casos en comento:

FECHA DE LA VISITA O EVENTO	PRECANDIDATO	LUGAR	DOMICILIO	GASTOS NO LOCALIZADOS	ANEXO	REFERENCIA
24-11-15	Jorge Luis Preciado Rodríguez	Instalaciones del CDM Villa de Álvarez (1)	Calle Jalisco #501, Col. Emiliano Zapata, C.P. 28970, Villa de Álvarez, Colima.	Equipo de Sonido	3	(1)

FECHA DE LA VISITA O EVENTO	PRECANDIDATO	LUGAR	DOMICILIO	GASTOS NO LOCALIZADOS	ANEXO	REFERENCIA
26-11-15		Salón las Palmas	Calle Morelos #127, Col. Centro, C.P. 28500, Cuauhtémoc, Colima.	Equipo de Sonido (3 Bocinas)		(1)
27-11-15		Instalaciones del CDM Comala (1)	Calle Corregidora #183 Cuauhtémoc, Col., Comala, Colima.	Equipo de Sonido (1 Micrófono y 2 Bocinas)		(1)
28-11-15		Instalación CDM Ixtlahuacán (1)	Casa Ejidal, Ixtlahuacán	Equipo de Sonido. Camión Rotulado Placa 9-LBG-46 Camioneta placa FF-87-940 (Transporte de comida) Camioneta placa FF-73-130 (Transportación de Lonas Móviles)		(2)
29-11-15		Club de Pesca	Av. Boulevard Miguel de la Madrid, Col. San Pedrito, Manzanillo, Colima.	Equipo de Sonido		(1)
29-11-15		La Era de Santiago	Calle José María Morelos y Pavón, Manzanillo, Colima.	Equipo de Sonido (3 Bocinas). Camioneta Dakota placa XW33401 (Colima). Camioneta Tacoma placa AN61892 (Baja California). Equipo de Seguridad en Suburban placa 524ZGX, Changer placa 999ZGZ. Camión placa 9-LBG-46. Cámara fotográfica profesional y Dron.		(3)

Adicionalmente, de los eventos señalados con (1) en el cuadro que antecede, no se localizaron registros por concepto de la utilización del inmueble.

Oficio de notificación de la observación: INE/UTF/DA-L/26305/15, recibido por el partido el 25 de diciembre de 2015.

Escrito de respuesta: sin número de fecha 31 de diciembre de 2015.

Fecha de vencimiento: 1 de enero de 2016, el partido manifestó lo siguiente:

'13.- Finalmente, se observa, que de las visitas de verificación de actos públicos, realizadas en el Estado de Colima, del precandidato al cargo de Gobernador, se llevaron a cabo 13 eventos durante el periodo del 20 al 30 de noviembre de 2015, de los cuales no se localizó registro de los 'Ingresos' y 'Egresos' en el 'Sistema de Captura de Formatos y Almacenamiento de la Información de Propaganda'.

Como ya fue mencionado con anterioridad, dentro del numeral 5 de este curso (sic), los eventos a que se hace mención, fueron reportados dentro de la factura A214, misma que ampara la realización de los 13 eventos, sin embargo, en la misma factura se hace mención del anexo en el que se

relaciona tanto la fecha, como el lugar en que fueron realizados los señalados eventos, así como el número de personas para las que se contrató el mismo, precios unitarios y precio total; asimismo, destacar que los gastos que se incluyeron en cada evento, obran en el contrato y anexo, efectuado con el proveedor “Javier González Chávez”.

De la misma manera, dentro de los puntos que se solicita sean aclarados respecto a los eventos realizados con fechas 28 y 29 de noviembre, en los municipios de Ixtlahuacán y Manzanillo, referir que con lo que respecta a la camioneta que transportó los servicios contratados de alimentos, suponemos que es propiedad del proveedor y asumimos que es parte de lo contratado, por lo que no puede ser atribuida a su posesión o propiedad, a este Instituto Político o sus precandidatos.

De igual forma, señalar que el equipo de sonido es propiedad del partido y se realiza registro en el informe de Precampaña, por lo que respecta al ingreso en especie y se presenta el mismo, debidamente suscrito.

Destacar que, en cuanto a los vehículos que se enumeran en este punto, se desconoce a quién pertenezcan, suponiendo desde este momento, que se puede tratar de vehículo propiedad de simpatizantes de este Instituto Político y sus precandidatos.

Como es de su conocimiento dado a las limitaciones del ‘Sistema de Captura de Formatos y Almacenamiento de la Información de Propaganda’, la información solicitada está dada de alta en el mismo, en cinco diferentes archivos todos etiquetados con el nombre del precandidato Jorge Luis Preciado Rodríguez y los folios que el mismo sistema asigna, anexamos las relaciones generadas del mismo sistema donde atestigua que la información estuvo en el mismo desde un principio.

Del mismo modo entregamos el informe de precampaña del precandidato Jorge Luis Preciado Rodríguez, con las modificaciones pertinentes, y anexos soporte del presente escrito.’

Del análisis a lo manifestado, se determinó lo que a continuación se indica:

La respuesta se consideró satisfactoria, respecto a los gastos localizados derivados de las visitas de verificación realizadas por el personal de la Unidad Técnica de Fiscalización señalados con (1) en la columna ‘Referencia’ del cuadro que antecede, en virtud de que el PAN registró a través del Sistema de Captura de Formatos y Almacenamiento de la Información de Precampaña, las aportaciones

en especie de los artículos localizados en los recorridos en comento; por lo que se refiere a este punto la observación, quedó atendida.

Respecto al evento señalado con (2) en la columna 'Referencia' del cuadro que antecede, la respuesta se consideró satisfactoria, en virtud de que el partido registró las aportaciones por el uso o goce temporal del equipo de sonido observado; adicionalmente, el partido manifestó que el equipo de transporte observado corresponde a la empresa que se contrató para la elaboración de alimentos; por lo que se refiere a este punto, la observación quedó atendida.

Por lo que se refiere a los gastos no localizados en el evento señalado con (3) en la columna 'Referencia' del cuadro que antecede, la respuesta se consideró satisfactoria respecto a que el partido registró las aportaciones por el uso o goce temporal del equipo de sonido observado, por lo que se refiere a este punto la observación quedo atendida.

Procede señalar, que respecto a los vehículos, el partido manifiesta desconocer la propiedad de los mismos los cuales fueron observados en el evento señalado (3) en la columna 'Referencia' del cuadro que antecede; sin embargo, procede señalar que el personal de la Unidad Técnica de Fiscalización mediante el acta de verificación levantada observó la participación de las unidades señaladas en el evento de referencia, por lo que el partido debió reconocer el beneficio por el uso o goce temporal de los vehículos señalados en el cuadro que antecede, por lo cual la observación quedó no atendida respecto a este punto.

Ahora bien, por lo que se refiere al servicio de seguridad y la utilización del dron en el evento señalado con (3) en la columna 'Referencia' del cuadro que antecede, el PAN omitió presentar las aclaraciones respectivas, así como la documentación soporte que ampare las erogaciones en comento; por lo que la observación quedó no atendida respecto a este punto.

Determinación del Costo

Para efectos de cuantificar el costo de los ingresos y egresos no reportados por la coalición en beneficio de su candidato, se utiliza la metodología en términos del artículo 27 del Reglamento de Fiscalización, como se describe a continuación:

- ❖ Se identifica el tipo de bien o servicio recibido y sus condiciones de uso y beneficio para determinar un valor razonable, considerando además, la información recabada durante el proceso de fiscalización, la presentada por

los partidos, la información recabada de las cámaras o asociaciones del ramo y Lista Nacional de Proveedores para elaborar una matriz de precios.

- ❖ Una vez identificados los gastos no reportados, se utiliza el valor más alto de la matriz de precios para aplicarlo a los ingresos y egresos que no reporten.

ENTIDAD	DATOS DE RECIBO "RSES-CL"				
	APORTANTE	RECIBO	FECHA	CONCEPTO	IMPORTE
Colima	Pedro Villa Godínez	16	20-11-15	Comodato de Equipo de Transporte	\$1,764.26

Registro Nacional de Proveedores

No. DE REGISTRO PADRÓN	ENTIDAD	PROVEEDOR	RFC	CONCEPTO	COSTO UNITARIO
201509041060037	Colima	COMERCIALIZADORA TOTAL TRADE	CTT120918L66	Sistemas de seguridad Control de accesos CCTV Sistemas contra incendio Sistemas de audio y Voceo	\$1,000.00
201502042062543	Colima	JAIME MENDOZA MORA	MEMJ711202S31	PROYECTOR. BENQ. MS524. 9H.JCF77.13	7,092.24

- Una vez obtenido el costo por la propaganda no reportada, se procedió a determinar el valor de la propaganda de la forma siguiente:

PRECANDIDATO	ENTIDAD	CONCEPTO	UNIDADES	COSTO UNITARIO	IMPORTE	IMPORTE REGISTRADO	IMPORTE QUE DEBE SER CONTABILIZADO	
			(A)	(B)	(A)*(B)=(C)	(D)	(C)-(D)=(E)	
Jorge Luis Preciado Rodríguez	Colima	Comodato vehículos	4	\$1,764.26	\$7,057.04	\$0.00	\$7,057.04	
Jorge Luis Preciado Rodríguez	Colima	Equipo de seguridad	1	1,000.00	1,000.00	0.00	1,000.00	
Jorge Luis Preciado Rodríguez	Colima	Dron	1	7,094.24	7,094.24	0.00	7,094.24	
TOTAL DEL GASTO NO REPORTADO								\$15,151.28

En consecuencia, al omitir reportar gastos por concepto de vehículos, equipo de seguridad y dron, por un importe de \$15,151.28; el partido incumplió con lo dispuesto en los artículos 79, numeral 1, inciso a), fracción I de la Ley General de Partidos Políticos y 127 del Reglamento de Fiscalización.

Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 230 en relación con el 243, numeral 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 192 del Reglamento de Fiscalización, el costo determinado se acumulará al tope de gastos de precampaña.

De conformidad con lo establecido en los artículos 25, numeral 1, inciso s); 79 numeral 1, inciso a) fracciones I y II de la Ley General de Partidos Políticos, la obligación original para rendir los informes señalados recae principalmente en los partidos políticos, siendo los precandidatos obligados solidarios.

En ese sentido, el incumplimiento de lo anterior, en términos del artículo 443, numeral 1, incisos l) y m) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, constituye una infracción que tendrá como consecuencia la imposición de sanciones a los partidos políticos.

En este tenor, la obligación original de presentar los informes de precampaña es a cargo de los partidos políticos, cualquier causa excluyente de responsabilidad deberá ser aducida por éstos y deberá estar justificada y en condiciones en las que se acredite plenamente la imposibilidad de presentar la documentación requerida por la autoridad, o en su caso, a lo que legal y reglamentariamente ésta obligado.

Cabe destacar que el artículo 223 del Reglamento de Fiscalización, numeral 7, inciso c), establece que los partidos políticos serán los responsables de la información reportada mediante el Sistema de Contabilidad en Línea; esto es, existe la obligación originaria de responsabilidad de la documentación que se incorpore al referido sistema.

Por tanto, la responsabilidad de presentar informes de gastos de precampaña y de incorporar la documentación en el Sistema en Línea, es original y en un primer plano para el instituto político, como sujeto principal de la obligación y de manera solidaria en los precandidatos.

En este orden de ideas, los institutos políticos deberán acreditar ante la autoridad fiscalizadora, la realización de conductas eficaces, idóneas, jurídicas, oportunas y razonables, por medio de las cuales, acredite la imposibilidad para cumplir con su obligación en materia de fiscalización y en su caso, para subsanar la falta señalada o de presentar las aclaraciones o la documentación necesaria para desvirtuar lo observado por el órgano fiscalizador. Es así que de actualizarse dicho supuesto se aplicaría la responsabilidad solidaria para el precandidato.

Este contexto y bajo la premisa que se observen diversas irregularidades a los partidos y para efectos de hacer extensiva la responsabilidad solidaria a los

precandidatos, es menester que ante los requerimientos de la autoridad fiscalizadora para presentar documentación relacionada con gastos e ingresos encontrados en los informe de precampaña respectivos, y cuando éstos se enfrenten ante la situación de no contar con la documentación solicitada, que los institutos políticos presenten acciones eficaces, idóneas, jurídicas, oportunas y razonables, para acreditar que requirió a los precandidatos y que les haya dado vista de la presunta infracción.

En el caso concreto y de la información y documentación presentada por el partido político en el momento procesal oportuno a esta autoridad, se pueden advertir las siguientes consideraciones:

- Respecto a las actuaciones de la autoridad:
 - Que el veinticinco de diciembre de dos mil quince, el Comité Directivo Estatal de Colima del Partido Acción Nacional recibió el oficio INE/UTF/DA-L/26305/15, relativo a los errores y omisiones relativos a los Informes de Precampaña de los precandidatos a Gobernador en el estado de Colima, correspondiente al Proceso Electoral Local Extraordinario 2015-2016.
 - Que en dicho oficio, en términos del artículo 44 del Reglamento de Fiscalización, se solicitó al partido político que hiciera del conocimiento de precandidato las observaciones atinentes, a efecto que se presentaran las aclaraciones que a su derecho conviniera.
- Respecto a las actuaciones del partido político:
 - Que el Partido Acción Nacional, en respuesta al oficio de errores y omisiones, manifestó que los vehículos podrían ser de simpatizantes que acudieron al evento; sin embargo, respecto al uso de un dron y equipo de seguridad, no hizo aclaración alguna.

En el caso concreto y derivado de las respuestas del partido no se advierten conductas tendentes a deslindarse de la irregularidad observada, por lo que esta autoridad fiscalizadora considera que no es atribuible la responsabilidad al precandidato del partido, ello es así, pues no obran constancias de que el Partido Acción Nacional haya justificado o acreditado que llevó a cabo conductas dirigidas a obtener la información o aclarar lo solicitado.

Por lo anteriormente señalado este órgano fiscalizador colige que no es imputable la responsabilidad de la conducta infractora de mérito, al precandidato involucrado en la revisión del informe, pues el partido no presentó acciones contundentes para deslindarse de las conductas de las cuales es originalmente responsable.

Sirve de criterio orientador el emitido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al emitir la sentencia en el recurso de apelación SUP-RAP-153/2015 y su acumulado al determinar lo siguiente:

'Aunado a ello, conforme con los precedentes invocados, los institutos políticos que pretendan ser eximidos de sus responsabilidades de rendición de informes de gastos de sus precandidatos, deberán acreditar ante la autoridad fiscalizadora competente, la realización de conductas eficaces, idóneas, jurídicas, oportunas y razonables, por medio de las cuales, se demuestren fehacientemente condiciones de imposibilidad para cumplir con la obligación de presentar los correspondientes informes de precampaña.

Sobre esta lógica, frente a un requerimiento de la autoridad para presentar documentación relacionada con gastos encontrados en el monitoreo que realiza la autoridad fiscalizadora o ante la omisión de presentar los informes de gastos de los precandidatos; no es suficiente que los partidos políticos aleguen, en los oficios de errores y omisiones, una imposibilidad material para entregar la documentación requerida y, con ello pretender que la autoridad fiscalizadora los exima de sus obligaciones en la rendición de cuentas.

Al respecto, mutatis mutandi, aplica el criterio de esta Sala Superior en el que sostiene que la ausencia de dolo para evitar la sanción por la omisión de presentar el informe sobre el origen, monto y aplicación del financiamiento que hayan obtenido para el desarrollo de sus actividades las organizaciones de observadores electorales; no puede ser eximente de responsabilidad, pues el ilícito administrativo se actualiza con independencia de la voluntad deliberada, al dejar de observarse las disposiciones legales y reglamentarias que imponen la obligación de cumplir en tiempo y forma con la rendición del informe respectivo.'

En consecuencia, al omitir reportar gastos por concepto de vehículos, equipo de seguridad y dron, por un importe de \$15,151.28; el partido incumplió con lo dispuesto en los artículos 79, numeral 1, inciso a), fracción I de la Ley General de Partidos Políticos y 127 del Reglamento de Fiscalización.

De la falta descrita en el presente apartado, se desprende que se respetó la garantía de audiencia del partido político, contemplada en el artículo 80, numeral 1, inciso c), fracción II y III de la Ley General de Partidos Políticos, toda vez que al advertir la existencia de errores y omisiones técnicas, mediante el oficio referido en el análisis de la conclusión, por los cuales la Unidad Técnica de Fiscalización

notificó al partido político en cuestión, para que en un plazo de siete días hábiles, respectivamente, contados a partir del día siguiente de dicha notificación, presentara las aclaraciones o rectificaciones que estimara pertinentes así como la documentación que subsanara la irregularidad observada; sin embargo, la respuesta no fue idónea para subsanar la observación realizada.

(...)

7. Es importante destacar que tal y como se razonó en el considerando anterior, la responsabilidad de los precandidatos no se actualizó, por tal hecho, por lo que hace a los apartados de individualización e imposición de la sanción quedan intocados. Así, las sanciones originalmente impuestas al Partido Acción Nacional en la Resolución **INE/CG21/2016** en su resolutivo PRIMERO, consistieron en:

Resolución INE/CG21/2016			Acuerdo por el que se da cumplimiento		
Conclusión	Monto Involucrado	Sanción	Conclusión	Monto Involucrado	Sanción
Partido Acción Nacional					
5. EL PAN reportó gastos por \$61,819.61, con costos inferiores al precio de mercado, valuados en un monto de \$158,845.91, determinándose una diferencia de \$97,026.30 por concepto de ingresos de origen prohibido.	\$97,026.30	Una multa equivalente a 2,768 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal para el ejercicio dos mil quince, misma que asciende a la cantidad de \$194,036.80.	5. EL PAN reportó gastos por \$61,819.61, con costos inferiores al precio de mercado, valuados en un monto de \$158,845.91, determinándose una diferencia de \$97,026.30 por concepto de ingresos de origen prohibido.	\$97,026.30	Una multa equivalente a 2,768 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal para el ejercicio dos mil quince, misma que asciende a la cantidad de \$194,036.80.
6. El PAN omitió proporcionar los permisos por la colocación de lonas por un importe de \$18,423.00.	\$18,423.00	Una multa equivalente a 10 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal para el ejercicio dos mil quince, misma que asciende a la cantidad de \$701.00.	6. El PAN omitió proporcionar los permisos por la colocación de lonas por un importe de \$18,423.00.	\$18,423.00	Una multa equivalente a 10 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal para el ejercicio dos mil quince, misma que asciende a la cantidad de \$701.00.
7. EL PAN omitió registrar gastos por concepto de vehículos, equipo de seguridad y dron observados en las visitas de verificación en los eventos	\$15,151.28.	Una multa equivalente a 324 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal para el ejercicio	7. EL PAN omitió registrar gastos por concepto de vehículos, equipo de seguridad y dron observados en las visitas de verificación en los eventos realizados	\$15,151.28.	Una multa equivalente a 324 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal para el ejercicio dos mil

Resolución INE/CG21/2016			Acuerdo por el que se da cumplimiento		
Conclusión	Monto Involucrado	Sanción	Conclusión	Monto Involucrado	Sanción
Partido Acción Nacional					
realizados por el precandidato por un importe de \$15,151.28.		dos mil quince, misma que asciende a la cantidad de \$22,712.40.	por el precandidato por un importe de \$15,151.28.		quince, misma que asciende a la cantidad de \$22,712.40.

8. Que de conformidad con los razonamientos y consideraciones establecidas en el Considerando **18.1** de la Resolución de mérito, se impone al **Partido Acción Nacional**, las sanciones consistentes en:

a) 1 Falta de carácter formal: conclusión **6**.

Una multa que asciende a **10 (diez)** días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal para el ejercicio dos mil quince, misma que asciende a la cantidad de **\$701.00 (setecientos un pesos 00/100 M.N.)**.

b) 1 Falta de carácter sustancial o de fondo: conclusión **5**.

Una multa equivalente a **2,768 (dos mil setecientos sesenta y ocho)** días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal para el ejercicio dos mil quince, misma que asciende a la cantidad de **\$194,036.80 (ciento noventa y cuatro mil treinta y seis pesos 80/100 M.N.)**.

c) 1 Falta de carácter sustancial o de fondo: conclusión **7**.

Una multa equivalente a **324 (trescientos veinticuatro)** días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal para el ejercicio dos mil quince, misma que asciende a la cantidad de **\$22,712.40 (veintidós mil setecientos doce pesos 40/100 M.N.)**.

(...)"

En atención a los antecedentes y consideraciones vertidos, y en ejercicio de las atribuciones que le confieren a este Consejo General los artículos 35, numeral 1; 44, numeral 1, inciso jj); y 191, numeral 1, incisos c), d) y g) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se:

ACUERDA

PRIMERO. Se modifica la parte conducente del Dictamen Consolidado identificado con el número de Acuerdo **INE/CG20/2016** y la Resolución **INE/CG21/2016**, aprobados en sesión extraordinaria celebrada el veintisiete de enero de dos mil dieciséis, en los términos precisados en los Considerandos **6 y 8** del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Notifíquese el contenido del presente Acuerdo al Instituto Electoral del Estado de Colima, a efecto de que todas las sanciones determinadas sean pagadas en dicho Organismo Público Local Electoral, las cuales en términos del artículo 458, numerales 7 y 8 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se harán efectivas a partir del mes siguiente a aquél en el que el presente Acuerdo haya causado estado; y los recursos obtenidos de la sanción económica impuesta en este Acuerdo, serán destinados al Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología en los términos de las disposiciones aplicables.

TERCERO. Se solicita al Organismo Público Local que informe al Instituto Nacional Electoral respecto de la ejecución de las sanciones impuestas en la presente Resolución.

CUARTO. Infórmese a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, sobre el cumplimiento dado a la sentencia emitida en el expediente **SUP-RAP-43/2016** dentro de las veinticuatro horas siguientes a la aprobación del presente Acuerdo.

QUINTO. En términos de lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación el recurso que procede en contra de la presente determinación es el denominado “recurso de apelación”, el cual según lo previsto en los numerales 8 y 9 del mismo ordenamiento legal se debe interponer dentro de los cuatro días contados a partir del día siguiente a aquél en que se tenga conocimiento del acto o resolución impugnado, o se hubiese notificado de conformidad con la ley aplicable, ante la autoridad señalada como responsable del acto o resolución impugnada.

SEXTO. En su oportunidad archívese el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido.

El presente Acuerdo fue aprobado en lo general en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 6 de abril de dos mil dieciséis, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Maestra Adriana Margarita Favela Herrera, Maestra Beatriz Eugenia Galindo Centeno, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor Benito Nacif Hernández, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, Maestro Arturo Sánchez Gutiérrez, Licenciado Javier Santiago Castillo y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello.

Se aprobó en lo particular el Punto de Acuerdo Quinto en los términos originalmente circulado, por diez votos a favor de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Maestra Adriana Margarita Favela Herrera, Maestra Beatriz Eugenia Galindo Centeno, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor Benito Nacif Hernández, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, Maestro Arturo Sánchez Gutiérrez y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, y un voto en contra del Consejero Electoral, Licenciado Javier Santiago Castillo.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL
CONSEJO GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL
CONSEJO GENERAL**

**DR. LORENZO CÓRDOVA
VIANELLO**

**LIC. EDMUNDO JACOBO
MOLINA**